

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 23, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 13 de julio de 1954

Núm. 194

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 5 de junio de 1954 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas por haber sido concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Inspectores de Enseñanza Primaria a doña Maria Datas-Gutierrez. 4759	
<i>Decreto</i> de 11 de junio de 1954 por el que se crea la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia ... 4754		Otra de 8 de junio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuela de Lejo», en Neira de Jusá (Lugo) ... 4759	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 8 de junio de 1954 sobre enajenación de una finca urbana sita en Treguajantes (Logroño), propiedad de la Obra pia de cultura «Teresa González», enclavada en dicha localidad ... 4759	
<i>Decreto</i> de 25 de junio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Alicante ... 4755		Otra de 10 de junio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en la «Escuela Pia de El Eijo», de Santiago de Compostela (La Coruña) ... 4760	
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Almería ... 4755		Otra de 10 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Avelino Donato Julia ... 4790	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 10 de junio de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita ... 4760	
<i>Decretos</i> de 2 de julio de 1954 por los que se declaran jubilados a los señores que se indican, Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía ... 4755		Otra de 11 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Antonio Martín Rascón ... 4760	
<i>Decreto</i> de 2 de julio de 1954 por el que se aprueba la anexión total del término municipal de Villaverde al Ayuntamiento de Madrid ... 4756		Otra de 15 de junio de 1954 por la que se dispone el cese de don Juan Bautista Alonso Alonso en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Haro ... 4760	
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios del proyecto de un nuevo vertedero de basuras en Canillejas, solicitado por el Ayuntamiento de Madrid ... 4756		Otra de 15 de junio de 1954 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro don Adolfo Díaz Terrazas ... 4760	
<i>Decretos</i> de 2 de julio de 1954 por los que se aprueban los proyectos para las obras de terminación de edificios con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación de Manresa y Cartagena ... 4756		Otra de 13 de junio de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos, Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, varias plazas vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de Madrid ... 4761	
Otros de 2 de julio de 1954 por los que se declaran jubilados a los señores que se indican, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos ... 4757		Otra de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Fernández Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de octubre de 1953 que desestima petición de diferencia de sueldos ... 4761	
<i>Decreto</i> de 2 de julio de 1954 por el que se hacen extensivos a la villa de San Carlos de la Rápita los efectos de la Ley de Ordenación de Solares ... 4757		Otra de 23 de junio de 1954 por la que se declara obligado a rendir cuentas al Patronato de la Fundación «Reparto Benéfico de Libros» ... 4761	
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se modifican determinados artículos del de 10 de octubre de 1953 referente a la expedición de pasaportes ... 4758		Otra de 24 de junio de 1954 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que correspondan ser provistas por dicho turno ... 4762	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 24 de junio de 1954 por la que se concede el ascenso por quinquenios a doña Maria Luisa Cadenas Bergua, Profesora de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia ... 4762	
<i>Orden</i> de 22 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de Guinea a don Francisco Reolid Lozano ... 4758		Otra de 1 de julio de 1954 por la que se nombran Arquitectos escolares para las vacantes de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife a los señores que se mencionan. 4762	
Otra de 24 de junio de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo a doña Dolores Lozano Albalat, del Cuerpo de Taquigrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias ... 4758		Otra de 1 de julio de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona ... 4762	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 2 de julio de 1954 por la que se declara la incompetencia del Ministerio de Educación Nacional para el ejercicio del protectorado benéfico-docente «Santuario de Nuestra Señora de Guayente», sito en Sahún (Huesca) ... 4762	
<i>Orden</i> de 25 de junio de 1953 (rectificada) por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués del Robrero a favor de don Vicente de Quintana y Pombo ... 4758			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 12 de julio de 1954 por la que se dispone se anuncie concurso en turno ordinario para proveer vacantes de destino en la Escala Auxiliar de este Departamento ... 4758			

PAGINA	PAGINA
Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4765
Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1954 que aceptaba, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz)	4765
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cerro Alegre», número 3091, de la provincia de Salamanca	4766
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Josefa», número 3.105, de la provincia de Salamanca	4766
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.155, de la provincia de Salamanca	4766
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Carbonera», número 3.281, de la provincia de Salamanca	4766
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Benito», número 3.282, de la provincia de Salamanca	4767
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Alma», número 938, de la provincia de Zamora	4767
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio Mora Roselló, en representación de don Pedro Alcover Sureda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca a inscribir tres escrituras de préstamo hipotecario, segregación y cancelación parcial de hipoteca y agrupación y cesión de finca	4767
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se hace público el estado de las documentaciones de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	4769
Haciendo público la permuta solicitada por los Médicos titulares don Antonio González de la Calle y don Bernardino Borjal García de las plazas que, respectivamente, desempeñan en los Ayuntamientos de Cuacos (Cáceres) y Salvatierra de los Barros (Badajoz)	4769
<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> —Concediendo el ingreso en la Orden civil de Beneficencia a don Salvador Gabriel Centellas	4769
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Soria	4769
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Mura, provincia de Barcelona, expediente número 3.183, convalidando el que actualmente explota, a doña Mercedes Salipota Fábrega	4773
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Aprobando el pliego de condiciones para arrendamientos de fincas de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres)	4773
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita	4774
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza).</i> —Anunciando concurso-oposición de siete plazas de empleados de oficina para las Jefaturas Regionales de Pesca Continental	4774
INDUSTRIA Y AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Madrid que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D	4775
INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 22 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo del mismo año.</i> —Publicando el orden de actuación de los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar para el comienzo de los ejercicios	4775
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954.</i> —Rectificación a la fecha de la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba	4775
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de junio de 1954 por el que se crea la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia.

Habiendo suscrito el Gobierno español, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, un Convenio especial con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y siendo necesario coordinar de modo efectivo las actividades de los distintos Departamentos ministeriales en cuanto se refiere a la puesta en práctica de los principios contenidos en dicho Convenio, y a los planes de operaciones que se conclerter con aquel Organismo internacional para el auxilio a la infancia nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, en el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión interministerial para el

Auxilio Internacional a la Infancia, que emitirá dictamen y, en su caso, propondrá la resolución pertinente en todo lo relativo a la ejecución práctica de los principios insertos en el Convenio celebrado el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Gobierno español y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la preparación y elaboración definitiva de los Planes de operaciones consiguientes, y a la correspondiente utilización y distribución satisfactorias de los artículos o socorros que el Fondo pueda facilitar.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia estará presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores, e integrada por los siguientes Vocales: El Director de Organismos Internacionales, del Ministerio de Asuntos Exteriores; un representante del Ministerio de Comercio (en nombre de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes); un representante del Ministerio de Educación Nacional (en nombre de la Dirección General de Enseñanza Primaria y de la Enseñanza Media); un representante del Ministerio de Justicia (en nombre del Consejo

Superior de Protección de Menores); un representante de la Secretaría General del Movimiento (en nombre de la Delegación Nacional de Auxilio Social y de la Delegación Nacional de la Sección Femenina); un representante del Ministerio de la Gobernación (en nombre de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales); un representante del Ministerio de Trabajo (en nombre de la Dirección General de Previsión Social y del Instituto Nacional de Previsión); y un representante del Ministerio de Agricultura (en nombre de la Dirección General de Ganadería). Será Secretario, sin voto, el funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores designado a estos efectos.

Artículo tercero.—La Comisión podrá requerir el asesoramiento técnico de los Centros administrativos, Organismos o Entidades públicas o privadas de todo orden, competentes en la materia de que en cada caso se trate.

Artículo cuarto.—El Ministro de Asuntos Exteriores queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Alicante.

Examinado el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, informado favorablemente por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, por un total importe de diez millones ochocientas treinta y tres mil quinientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará en cinco anualidades; la primera, de trescientas treinta y tres mil quinientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos; la segunda, de dos millones de pesetas, con cargo a análoga aplicación del Presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cinco; la tercera y la cuarta, de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas cada una, con cargo a análoga aplicación de los Presupuestos para los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, y la quinta, de dos millones ochocientos mil pesetas, con cargo a análoga aplicación del Presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras en subasta, con sujeción al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se aprueba el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Almería.

Examinado el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Almería, informado favorablemente por la Dirección General de Propiedades y Contribución Te-

ritorial y por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de construcción del Palacio de Justicia de Almería, por un total importe de nueve millones treinta y ocho mil setecientas ochenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará en cinco anualidades; la primera de doscientas treinta y ocho mil setecientas ochenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos; la segunda, de un millón seiscientos mil pesetas, con cargo a análoga aplicación del Presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cinco, la tercera, cuarta y quinta, de dos millones cuatrocientas mil pesetas cada una, con cargo a análoga aplicación de los Presupuestos para los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras en subasta, con arreglo al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 2 de julio de 1954 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Dionisio García Barriuso, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don José Fernández del Río, que cumple la edad reglamentaria el día catorce de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Miguel Osuna Fernández Lanza, que cumple la edad reglamentaria el día veintiuno de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don César Arias Fernández, que cumple la edad reglamentaria el día treinta de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Aguado Hidalgo, que cumple la edad reglamentaria el día diecinueve de julio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se aprueba la anexión total del término municipal de Villaverde al Ayuntamiento de Madrid.

Siguiendo el plan de anexiones de los términos municipales limítrofes, dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Ayuntamiento de la capital acordó la del término de Villaverde, aprobando al efecto las oportunas bases. La Corporación municipal de Villaverde prestó su conformidad a la incorporación, y tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales la Diputación Provincial lo informó favorablemente. La Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores desde un punto de vista técnico, informó también en sentido favorable el expediente. La Dirección General de Administración Local introdujo en las bases propuestas por el Ayuntamiento de Madrid determinadas modificaciones, tendentes principalmente a ajustar sus

preceptos en lo tocante a la incorporación de funcionarios al Reglamento de funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la anexión total del término municipal de Villaverde al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo segundo.—Regirán en la anexión las Bases acordadas por el Ayuntamiento de la capital, con las modificaciones que introdujo la Dirección General de Administración Local.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios del proyecto de un nuevo vertedero de basuras en Canillejas, solicitado por el Ayuntamiento de Madrid.

La imperiosa necesidad de resolver el problema que se presenta al Ayuntamiento de esta capital para disponer de lugares donde verter las basuras recogidas en Madrid, al agotarse la capacidad de los actuales vertederos, exigen acudir al procedimiento legal que permita superar las dificultades u obstáculos jurídicos que pudieran ofrecerse en la ocupación de los terrenos necesarios del proyecto municipal de nuevo vertedero situado al Sur de Canillejas, y Este de la carretera de Canillejas a Vicálvaro, cuyos terrenos abiertos son los más adecuados para dichos servicios, según la Memoria del proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ocupación de los terrenos necesarios del proyecto de un nuevo vertedero de basuras en Canillejas, solicitado por el Ayuntamiento de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 2 de julio de 1954 por los que se aprueban los proyectos para las obras de terminación de edificios con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación de Manresa y Cartagena.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Roberto Oms Gracia para las obras de terminación de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Manresa, por un importe de tres millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas cinco pesetas treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de

la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de quinientas mil pesetas con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del vigente presupuesto, y dos millones setecientos dieciocho mil cuatrocientas cinco pesetas treinta y dos céntimos con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en el presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Roberto Oms Gracia para las obras de terminación de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Cartagena, por un importe de seis millones quinientas setenta y un mil cincuenta y siete pesetas veintiún céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de quinientas mil pesetas con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del vigente presupuesto, tres millones y tres millones setenta y un mil cincuenta y siete pesetas veintiún céntimos con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en los presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 2 de julio de 1954 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Jefes Superiores de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Serrano Serrate, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de julio del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don Florentino Alvarez Manilla, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de julio del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don Santiago Lasheras Azpilicueta, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de julio del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don José María de Torres y Lamor, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de julio del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se hacen extensivos a la villa de San Carlos de la Rápita los efectos de la Ley de Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de San Carlos de la Rápita, perteneciente a la provincia de Tarragona, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de San Carlos de la Rápita, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se modifican determinados artículos del de 10 de octubre de 1953 referente a la expedición de pasaportes.

Por Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco se dictan normas para la expedición de pasaportes, y en sus artículos diecisiete y veinticinco se regula la de los extranjeros residentes en España, carentes de nacionalidad por causas ajenas a su voluntad propia.

Quando se dictó el Decreto mencionado la situación mundial era muy distinta y, como consecuencia, hoy se plantean problemas que en aquella fecha no se podían prever, pero conocidos, deben ser resueltos para armonizar los intereses y la seguridad del Estado con los particulares de estos refugiados políticos, por lo que es obligada la modificación de los expresados artículos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos diecisiete y veinticinco, del Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, que regulan la expedición de pasaportes, se considerarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo diecisiete.—Los extranjeros que, finalizada la prórroga a que se refiere el artículo catorce, pretendieran continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito les sea expedida la «Autorización de residencia para extranjeros», haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarlos, la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país.

En otro caso, acreditarán con documentos oficiales, debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentran sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación, porque su nacionalidad sea dudosa o por pertenecer a naciones sojuzgadas por el comunismo.

La petición irá acompañada de cuatro fotografías en posición de frente y sin sombrero, tamaño carnet. Una

de ellas se unirá al documento que se le facilite, previamente inutilizada en uno de los ángulos por el sello de la Oficina correspondiente, la que procederá a extender tres copias, también provistas de fotografía, una de las cuales será archivada en aquella y las dos restantes serán remitidas a la Sección primera de la Comisaría General Político Social, para fines ulteriores.»

«Artículo veinticinco.—A los extranjeros domiciliados en España que tengan necesidad de salir de nuestro territorio, que no puedan proveerse de pasaporte por encontrarse en alguno de los casos expresados en el párrafo segundo del artículo diecisiete, se les facilitará por las Autoridades a quienes compete la expedición, un pasaporte ordinario, con validez de tres meses, prorrogable por otros seis, para ir a un país determinado, con tránsito por otro u otros y volver a España, en la cubierta del cual, con caracteres muy visibles, en tinta roja, se hará constar la palabra «Especial». En la primera hoja de las destinadas a visado, se consignará, también en tinta roja, que el pasaporte es expedido porque en el titular concurre alguna de las circunstancias que se especifican en el párrafo y artículos antes mencionados; que la expedición del documento no significa que su poseedor sea protegido del Gobierno Español, que está prohibido añadir algo al documento, bajo pena de nulidad en ambos supuestos; que queda obligado a hacer entrega del pasaporte a nuestro representante diplomático o consular, a la llegada al lugar para donde está expedido, si no hubiera de utilizarlo para el regreso, y que si lo verifica, deberá devolverlo a la Autoridad que lo expidió, dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada a España.

Para que puedan ser expedidos los pasaportes mencionados en el párrafo anterior, habrá de preceder una información acerca de la conducta observada por el solicitante durante su estancia en España, si no fuese conocido por la Autoridad, justificar la necesidad del proyectado viaje y estar en posesión de la «Autorización de residencia o permanencia para extranjeros.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Administrativo de la Delegación de Trabajo de Guinea a don Francisco Reolid Lozano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Reolid Lozano, Oficial administrativo de la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo a doña Dolores Lozano Albalat, del Cuerpo de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Lozano Albalat, Oficial primero del Cuerpo de Taquígrafos y Mecanógrafos de esa Dirección General,

y de conformidad con la propuesta de V. I., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo con destino en esa Dirección General, ocupando la vacante de Auxiliar Mayor de primera clase, producida por fallecimiento de doña Juana Hernández Alvarez y percibiendo con cargo al crédito consignado para la misma el sueldo correspondiente a su categoría personal, o sea 8.400 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de junio de 1953 (rectificada) por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués del Robrero a favor de don Vicente de Quintana y Pombo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio del mismo año, a continuación se inserta debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de

mayo de mil novecientos doce, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués del Robrero, a favor de don Vicente de Quintana y Pombo, por fallecimiento de su padre, don Vicente de Quintana y Trueba.

Madrid, 25 de junio de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se dispone se anuncie concurso en turno ordinario para proveer vacantes de destino en la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios centrales y provinciales de este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, mas las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso y sus resultados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se hallen en servicio

activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, estando únicamente relevados de este plazo los que sirvan en el primer destino adjudicado al ingresar en el Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 28 de los corrientes, y serán dirigidas al Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo expresamente constar si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto.

Las vacantes pedidas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

Madrid.—Servicios centrales del Patronato Nacional Antituberculoso. (Esta vacante en situación de excedente forzoso.)

Gobiernos civiles:

Badajoz	1
Cádiz	1
Córdoba	1
Guipúzcoa	2
Huelva	1
Las Palmas	1
(40 por 100 de indemnización de residencia.)	
Lérida	2
Navarra	1
Oviedo	1
Pontevedra	1
Valladolid	2

Delegaciones del Gobierno:

Melilla 1
(50 por 100 de indemnización de residencia.)

Parque Móvil:

Palencia 1

Delegación de Asuntos Indígenas... 2

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas por haber sido concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Inspectores de Enseñanza Primaria a doña María Datas Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 28.000 pesetas en la categoría tercera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Inspectora de la provincia de Málaga doña María Datas Gutiérrez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día primero de mayo próximo pasado, fecha siguiente a la del cese de la señora Datas Gutiérrez, y en su consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los

Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña María del Carmen Paulo Bondia, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Francisco Ambou Montañana, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña María Barrio Sánchez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Avila.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, don Urbano Sánchez Yusta, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en la provincia de Cáceres.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas, don José María Castro Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en la provincia de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuela de Lejo», en Neira de Jusá (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 14 de diciembre último, fueron transmudados los fines de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Lejo», en el Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), en el sentido de que las rentas fundacionales sean destinadas al sostenimiento de un Ropero Escolar anejo a la escuela nacional mixta de la localidad;

Resultando que en dicha Orden se dispuso que por la Junta Provincial de Beneficencia, patrona interina de la Fundación, se redactase el Reglamento por el que en lo sucesivo ha de regirse la referida Institución, en cumplimiento de lo cual la expresada Junta remite a este Protectorado el proyecto de Reglamento tal y como ha sido aprobado por la misma, interesando su definitiva aprobación ministerial;

Resultando que dicho Reglamento consta de varios apartados, en los que se establecen las normas fundamentales para el normal desenvolvimiento del Ropero Escolar, a cuyo sostenimiento ha de atender la Fundación, fijándose las obligaciones de la Maestra de la escuela nacional en la confección del presupuesto para la adquisición de las prendas y de su reparto entre los niños más necesitados de dicha escuela, así como la intervención del Patronato en el acto de dicha entrega y la fiscalización que al mismo corresponde sobre el particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre y la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar el referido Reglamento, a tenor de lo establecido en las disposiciones legales que regulan el ejercicio de su Protectorado benéfico-docente;

Considerando que dicho Reglamento articula las normas esenciales para el debido funcionamiento del Ropero Escolar de la Fundación, sin que en su contenido sea preciso introducir modificación o ampliación alguna, pues pese a su bre-

vedad, se concretan en él las medidas necesarias para asegurar la buena marcha de dicha Institución;

Considerando, por ello, que se está en el caso de aprobar íntegramente el expresado Reglamento y de encarecer su inmediata aplicación a la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que dentro del curso actual puedan ya beneficiarse del reparto de prendas del Ropero Escolar los niños matriculados en la escuela nacional de la localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación-Escuela de Lejo, de Neira de Jusá (Lugo), tal y como ha sido redactado por la Junta de Beneficencia.

2.º Disponer que dicho Reglamento tenga inmediata aplicación con beneficio, dentro del curso actual, para los niños de la localidad.

3.º Acordar que en lo sucesivo se denomine a esta Institución «Fundación Ropero Escolar de Lejo», como más acorde con los fines que la misma ha de cumplir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1954 sobre enajenación de una finca urbana sita en Treguajantes (Logroño), propiedad de la Obra pía de cultura «Teresa González», enclavada en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño; y

Resultando 1): Que en virtud de Orden ministerial de 13 de septiembre de 1951 fué dispuesta la enajenación de una casa que, siendo propiedad de la Fundación particular benéfico docente «Teresa González», de Treguajantes (Logroño), no era necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando 2): Que la subasta pública notarial tuvo lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Soto de Cameros (Logroño) ante los señores que reglamentariamente integraban la Mesa rectora;

Resultando 3): Que para participar en el remate de la finca objeto de enajenación no se constituyeran depósitos y, por consiguiente, tampoco hubo postores, quedando la subasta desierta por falta de licitadores;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, de acuerdo con lo que preceptúa el punto segundo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 («Gaceta» de 20 de octubre de ídem), es procedente se celebre una segunda subasta con el 25 por 100 de descuento sobre la tasación inicial que se efectuó de la finca, que ascendía a la suma de 1.800 pesetas;

Considerando la conveniencia de que la segunda enajenación tenga lugar en el salón de actos del Gobierno Civil de Logroño en la fecha que fijará este Protectorado;

Considerando que todos los demás extremos reguladores de la segunda enajenación deben de adaptarse al pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1951,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Probar el acto de la subasta celebrada el 18 de octubre de 1951 en la localidad de Soto de Cameros (Logroño) y declararla desierta.

Segundo.—Que la finca que fue objeto de venta se saque a una segunda subasta pública notarial con el 25 por 100 de descuento sobre la tasación mínima que fijó en la primera enajenación.

Tercero.—Que la segunda enajenación tenga lugar en el salón de actos del Gobierno Civil de Logroño y en la fecha que señalará este Protectorado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en la «Escuela Pia de El Eijo», de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección escolar «Escuela Pia de El Eijo», de San Cristóbal de El Eijo, del término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), en solicitud de la creación de una Escuela unitaria de niñas al mismo sometida; y Teniendo en cuenta que, según se justifica en el expediente, se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela interesada; que la Corporación Municipal de Santiago de Compostela, localidad superior a 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, con destino al Consejo de Protección escolar «Escuela Pia de El Eijo», de San Cristóbal del Eijo, del término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero de 1952), una Escuela nacional unitaria de niñas.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de la Maestra con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el Consejo de Protección escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Avelino Donato Juliá.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Avelino Donato Juliá, de la Escuela del Magisterio de Tarragona,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 31 de enero último, pasando a ocupar dicha vacante con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Francisco Javier Arbizu Aguado, de la Escuela del Magisterio de Navarra, primero de los que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Zoología (procordados y vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada» en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 20 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Antonio Martín Rascon.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Antonio Martín Rascon, de la Escuela del Magisterio de Segovia,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 17 de febrero último, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias: una, en julio, y otra, en diciembre.

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Mariano Lanchares de la Cruz, de la Escuela del Magisterio de Valladolid; y

A la quinta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Manuel Peñalva Téllez, de la Escuela del Magisterio de Avila, que se hallaba en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se dispone el cese de don Juan Bautista Alonso Alonso en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Haro.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Juan Bautista Alonso Alonso como Director de la Escuela de Trabajo de Haro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro don Adolfo Díaz Terrazas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Haro don Adolfo Díaz Terrazas, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esa localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, varias plazas vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la provisión de diversas vacantes de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar existentes, tanto en los Servicios Centrales del Departamento como en los provinciales de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Anunciar a concurso de traslado, por turno de méritos de apreciación en conjunto por este Departamento, las plazas siguientes:

- Jefes de Administración, 1.
- Jefes de Negociado, 2.
- Auxiliares de Administración, 7.

Segundo.—Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento que no tengan en su expediente personal nota desfavorable alguna, derivadas de expediente instruido con arreglo a los preceptos del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, ni hallarse inhabilitados para concursar en esta fecha.

Tercero.—En la apreciación conjunta de méritos se tendrán como preferentes los siguientes:

- a) Haber prestado o encontrarse desempeñando en la actualidad, servicios de confianza, de carácter especial o de aptitud extraordinaria.
 - b) Publicaciones, y en especial las relacionadas con la Administración de la Educación Nacional.
 - c) Mayor número de títulos académicos y superioridad de los mismos.
 - d) Número más bajo en el respectivo escalafón.
 - e) Conocimiento de idiomas; y
 - f) Todos los méritos que aleguen y justifiquen debidamente los aspirantes.
- En los Auxiliares, servirán además de méritos preferentes los conocimientos justificados de Taquigrafía y el mejor número obtenido en la respectiva oposición de ingreso.

Cuarto.—Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar su instancia en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de los Centros donde actualmente presten servicio. Los Jefes de los mismos las remitirán, debidamente informadas, a este Ministerio, al día siguiente al en que termine aquél.

El indicado plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan destino en las Islas Canarias o en Africa, si bien los Jefes de los Centros deberán comunicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas el día en que finalice el plazo.

Quinto.—En el plazo de ocho días, a partir de aquel en que termine el de presentación de instancias, la Subsecretaría procederá a resolver definitivamente el concurso. La Inspección Central de Servicios Técnico-administrativos del Departamento informará previamente sobre los méritos de los aspirantes.

Sexto.—Los destinos que se obtengan como consecuencia de este concurso tendrán, a todos los efectos, el carácter de voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Fernández Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de octubre de 1953 que desestima petición de diferencia de sueldos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Fernández Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de octubre de 1953, que desestima petición de diferencia de sueldos;

Resultando que por Orden de 28 de octubre de 1948 fue otorgada licencia para cursar estudios en la F. A. E. al Maestro nacional propietario de la Escuela mixta de La Guía (Murcia), señalando que el sustituto había de ser nombrado por la Comisión provincial correspondiente, y que se haría en las condiciones que determina el artículo 117 del Estatuto;

Resultando que invocado el precitado artículo, el señor Fernández Rodríguez solicitó el abono de las diferencias de haberes entre los percibidos por el sustituto y los que a él le correspondían por su categoría escolar, siendo desestimada su petición en virtud de la Orden recurrida de 21 de octubre de 1953, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de junio de 1945, a cuyo tenor, las licencias de que se trata «serán sin sueldo» y por la circunstancia de haberse privado en la Orden de licencia para cursar estudios, antes citada, del derecho a que el hoy recurrente pudiese nombrar sustituto por su cuenta;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el interesado, invocando los artículos 117 y 119 del vigente Estatuto del Magisterio, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de octubre de 1950, y alegando las motivaciones de equidad y demás que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que, en definitiva, se sean abonadas las diferencias de sueldo que le fueran denegadas por la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que invocados por el recurrente los artículos 117 y 119 del Estatuto del Magisterio, como reguladores de la licencia para cursar estudios que le otorgara la Orden de 28 de octubre de 1948, ha de puntualizarse que si bien aparecen citados en el formato impreso sobre el que se redactara la citada Orden, también consta en ella expresamente la circunstancia de que el sustituto había de ser nombrado por la Comisión provincial correspondiente, aditamento éste que desvirtúa el alcance de los señalados preceptos, condicionando así la licencia de que se trata de una regulación especial y distinta a la genéricamente establecida para otros casos por los invocados artículos; por lo que a tal específica regulación ha de atenderse el interesado, toda vez que consintió la resolución condicionada, que así quedó firme, con las naturales consecuencias en relación con la no percepción de haberes que declara la Orden recurrida;

Considerando que, a mayor abundamiento, sobre los repetidos artículos 117 y 119 del Estatuto del Magisterio, ha de prevalecer la norma de superior rango contenida en el artículo 68 de la Ley de Instrucción Primaria de 17 de julio de 1945, cuyo párrafo tercero dispone que las licencias para estudios serán sin sueldo y previa sustitución en las Escuelas, acordada por el Consejo provincial correspondiente, precepto que constituyó, y constituye, un impedimento para que pudiese ser atendida la reclamación anterior de haberes y se estime el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se declara obligado a rendir cuentas al Patronato de la Fundación «Reparto Benéfico de Libros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que don Antonio Cases Casañ instituyó la Fundación benéfico-docente «Reparto benéfico de libros», cuyo fin es el de repartir lecturas en cárceles, asilos, hospitales, hospicios, talleres y centros de enseñanza, etc., clasificada por Orden de 10 de octubre de 1935;

Resultando que, fallecido el fundador, su hija doña María Luisa Cases Martínez del Rincón, auxiliar colaboradora y habilitada suya, solicitó un certificado acreditativo para poder continuar la obra de su padre, en cuya solicitud había una petición tácita de ser designado único patrono al frente de la Fundación, solicitud que dió lugar a la Orden ministerial de 22 de junio de 1953, por la que fué nombrada patrono dicha señorita;

Resultando que dicha Obra pía, conforme a los Estatutos de su constitución, estuvo exenta de rendir cuentas mientras vivió su fundador por lo que, al ser nombrada patrono su hija, debía concluir ese estado de exención personal; pero, a causa de la escasa dotación económica de la Institución, la señorita Cases solicita del Protectorado el derecho a quedar eximida de rendir cuentas, continuando el mismo régimen que existió durante la vida del causante;

Considerando que el apartado segundo de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1935 por la que se clasificó esta Fundación se reconocía como patrono al señor Cases debiendo, a su muerte, el Ministerio nombrar las personas que hubieren de formar el Patronato, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que el nombramiento de la señorita Cases, hecho por el Ministerio a la muerte del causante, se basó en las circunstancias de vinculación espiritual a la obra de su padre, de colaboración estrecha con él y ferviente disposición a continuar el fin perseguido por aquél, y, por otra parte, el capital de la Fundación es muy exiguo, por el momento (5.000 ptas.), y podría considerarse el período de Patronato de la señorita Cases como una prolongación del de su padre para la consolidación de la obra y acumulación de intereses ni la intervención fiscal del Protectorado, prevista en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1935;

Considerando que, no obstante, la Orden de clasificación, basada en los Estatutos de la Obra pía, es terminante en lo relativo a este punto: las personas nombradas a la muerte del fundador por el Ministerio «deberán presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado», y, además, el precepto del artículo tercero de la Instrucción, unido a la circunstancia de no haberse hecho la exención por el fundador sino en su propio favor, hacen obligado denegar la solicitud formulada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado declarar obligada a rendir cuentas al Protectorado a la señorita María Luisa Cases Martínez del Rincón, patro-

no de la Fundación «Reparto benéfico de libros», conforme a lo establecido en los Estatutos de la Obra pía y en la Orden de 10 de octubre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos
y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que correspondan ser promovidas por dicho turno.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso de traslado las cátedras de «Física y Química», «Francés», «Aleman», «Geografía económica», «Inglés» y «Lengua y Literatura españolas», vacantes en las Escuelas de Comercio que en el anuncio se relacionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se concede el ascenso por quinquenios a doña María Luisa Cadenas Bergua, Profesora de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe promovido por doña María Luisa Cadenas Bergua, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por rontar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 14 de junio actual los cinco años de servicios en propiedad, que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo, figura el crédito adeudado para el pago de quinquenios en la cantidad de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, ha resuelto conceder a doña María Luisa Cadenas Bergua, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 14 de junio actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al to-

tal de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se nombran Arquitectos escolares para las vacantes de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero siguiente), para proveer, entre otras, las vacantes de Arquitectos Escolares existentes en las provincias de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que dentro del plazo y condiciones señalados en la convocatoria solicitaron tomar parte en este concurso para la vacante de Barcelona, entre otros aspirantes, don Claudio Díaz Pérez, y para la de Santa Cruz de Tenerife don Enrique Roméu de Armas;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento orgánico del Consejo Nacional de Educación, después de examinar los méritos de los concursantes a las vacantes citadas, éste propone para dichos cargos a los señores Díaz Pérez y Roméu de Armas, respectivamente.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y reunir los mencionados concursantes los requisitos exigidos en las bases de la Orden de convocatoria, ha resuelto nombrar a don Claudio Díaz Pérez y don Enrique Roméu de Armas Arquitectos Escolares de las provincias de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Junta Administrativa del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, establecida en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se declara la incompetencia del Ministerio de Educación Nacional para el ejercicio del protectorado benéfico-docente «Santuario de Nuestra Señora de Guayente», sito en Sahún (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el origen de la llamada Fundación «Santuario de Nuestra Señora de Guayente» aparece expuesto en el escrito de 17 de septiembre de 1895, dirigido por el Vicario capitul de la Diócesis de Barbastro, al entonces Gobernador y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca, en el cual refiriéndose expresamente a los Registros y Archivos del Obispado y a la obra titulada «Aragón, Reino de Cristo y dote de María Santísima», escrita por el M. R. P. M. F. Roque Alberto Faci, impresa en Zaragoza en el año 1739, se dice que dicho origen se remonta al año 1070, y que tuvo lugar con ocasión de que viniendo don Hernando Azcón de Benasque al palacio de Yliri o Liri, allí vecino, y en el paraje llamado de las «Peñas Truncadas», halló en una pequeña cueva una santa imagen de Nuestra Señora, y ante varios prodigios de la Virgen, fabricó sobre la peña de Guayente una ermita, agrególe alguna hacienda, encargando a la propia casa de Azcón el culto de Nuestra Señora; la citada imagen es de estatura mediana, de madera, sentada en una sillita, y tiene al Niño sentado en sus rodillas; en 1292, hallándose don Pedro Azcón ante la ermita de Nuestra Señora y en presencia de otro prodigio de la Virgen, determinó construir una iglesia más capaz, e hizo voto de poner un Capellán;

Resultando que en el expediente existen varios escritos en los que las referencias al origen del santuario coinciden con lo expuesto en los párrafos precedentes, tales como el de 30 de septiembre de 1866 que don Migue Sabater dirigió al Presidente de la Junta de Instrucción Pública de Huesca y el dictamen de una comisión emitido en 10 de octubre del propio año citado que aparece a los folios 93, 94 y 65;

Resultando que dicho Santuario ha estado abierto al culto de Nuestra Señora ininterrumpidamente desde su remoto origen hasta nuestros días, y regido hasta el siglo pasado por una Junta de Patronos y dos Sacerdotes, uno, el Prior, y otro, el Capellán, quienes además del cometido correspondiente a su sagrado ministerio, se encargaban, al parecer, de la administración de los bienes el primero, y de un beneficio fundado en el mismo santuario y de la instrucción primaria el segundo, si bien esta última función educativa no aparece en una Memoria escrita en pergamino que se hallaba en el archivo de la casa de los Azcones y que estaba firmada en el año 1292 por don Pedro Azcón y Abarca. Memoria esta que muy bien pudiera ser el título fundacional y a la cual se hace referencia en el escrito de 17 de septiembre de 1895 del Vicario capitular de Barbastro;

Resultando que en la relación informativa que obra en los archivos del Obispado citado aparece que en el año 1624 visitó la casa-santuario el Obispo don Pedro de Apaloaza, en la cual dice se apelldaban Patronos los Jurados de Benasque y Sahún y el sucesor de la casa de Castañer (herederos de los Azcones); en 1735 se dió un reglamento para el santuario; que en 1808, 1813 y 1823 el archivo del santuario fué saqueado y devastado por los franceses, y los datos referentes al Patronato de los señores de Castañer y Guayente estuvieron depo-

sitados en el archivo del Real Monasterio de San Victorian, y, por último, en el año 1839, se enajenaron fincas del santuario, por lo que a partir de esta fecha solo hubo un Capellán encargado de celebrar tres misas semanales como cargas afectas a dicho santuario, sin que en ninguno de los documentos anteriores a 1860 se haga referencia a cargas o finalidades docentes del santuario;

Resultando que desde 1839 hasta la intervención de la Junta Provincial de Huesca, la Junta de Patronos tenía completamente abandonado cuanto al santuario hacía referencia, como se hace constar a los folios 84 al 87, ambos inclusive, del expediente hasta el extremo de que el Prior o Capellán de Guayente acudió en queja a la Junta primeramente citada por no ser abonada por los Patronos la asignación que tenía señalada por dar instrucción a los niños;

Resultando que la intervención de la Administración Pública en el Santuario de Nuestra Señora de Guayente tuvo lugar con motivo de la visita realizada en el mes de septiembre de 1860 por el entonces Inspector de escuelas de la provincia de Huesca don Tomás Lalaguna al pueblo de Sahún, en la cual averiguó que a corta distancia de éste, y en el santuario citado, existía una fundación, con cuyos bienes podrían muy bien costearse dos escuelas, una para niños y otra para niñas; informando además dicho Inspector que de tiempo inmemorial había en el santuario dos eclesiásticos, uno para la administración de las fincas y otro para la enseñanza gratuita, que no se ejecutaba en aquella fecha. A la vista de este informe, la Junta Provincial, en 12 de noviembre del propio año, propuso al Gobernador de la provincia instruir el correspondiente expediente a fin de investigar la procedencia de los bienes de la llamada fundación mencionada y la posible creación de una o más escuelas de primera enseñanza;

Resultando que durante la tramitación de dicho expediente se incorporaron al mismo documentos y testimonios en los que aparece que el Santuario de Nuestra Señora de Guayente fué creado como queda dicho por don Hernando Azcón y ampliado por don Pedro Azcón en los siglos XI y XII, respectivamente; que estuvo regido por una Junta de Patronos, integrada además de las personas designadas en el resultando precedente, por el Párroco de Sahún;—que la finalidad que cumplía el santuario era el culto a Nuestra Señora y la celebración de determinado número de misas como carga del mismo, sin que la obligación relativa a la instrucción primaria apareciera en los documentos relativos al santuario anteriores al pasado siglo; que los bienes del mismo estuvieron constituidos por inmuebles donados por la familia de los Azcón, aumentados en el transcurso del tiempo con otros adquiridos por los Priores y por la Junta de Patronos con el producto de limosnas y ahorros procedentes de una buena administración, como se hace constar al folio 86, vuelto, del expediente; que los bienes del santuario no enajenados en 1839 fueron incautados en su totalidad en el expediente citado, si bien se devolvieron a la iglesia objetos sagrados y otros destinados al culto o servicio directo de la iglesia y sus ministros, como un anillo episcopal;

Resultando que la incautación de los bienes del santuario originó los escritos de protesta de los representantes de la casa de los Azcones y del Obispo de Barbastro, los cuales están unidos al expediente; que en éste aparece el escrito de enero de 1876 del Inspector don Tomás Lalaguna, acompañado del índice del inventario de documentos hallados en el Santuario de Nuestra Señora de Guayente, en donde, además de corroborar

los extremos recogidos en los resultandos precedentes, transcribe parcialmente una Real Provisión de firma, de 10 de mayo de 1672 expedida al ilustrísimo señor Obispo de Barbastro, en la cual se reconoce la existencia de un Patronato de la capilla y ermita de Nuestra Señora de Guayente en favor de los señores de Castañer (casa de los Azcones) y otros; se hace referencia en dicho inventario a la escritura de 26 de enero de 1638, en la que don Pedro Reals hace fundación eclesiástica en favor de Nuestra Señora de Guayente de una tierra con la carga de un aniversario con responso cada año.

Resultando que en 28 de febrero de 1867 se reunió la Junta de Instrucción Pública de Huesca, presidida por el Gobernador Civil, y a la que asistieron además de los Vocales de la misma don Miguel de Sabater (representante de la casa de Azcón), el Regidor y el Secretario del Ayuntamiento de Benasque, Regidores de Sahún, como representantes de la Junta de Patronos del Santuario de Nuestra Señora de Guayente, con el fin de llegar a un acomodamiento entre la Junta Provincial y los Patronos del santuario, con objeto de que respetándose los derechos de éstos se apliquen los bienes de la casa-santuario a la conservación y restauración del edificio, al culto de la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de Guayente, y a la enseñanza de los niños del pueblo de Sahún, causa que ha sido de la instrucción de dicho expediente, adoptándose, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Que se considere la Junta de Patronos obligada a sostener en el Santuario de Nuestra Señora de Guayente una escuela completa de niños, con sueldo mínimo de 250 escudos anuales que la ley señala para esta clase de escuelas, dándose además habitación capaz y decente en el mismo edificio para el maestro y su familia y sujetándose a aquélla en todo a las disposiciones vigentes sobre la forma de realizar los pagos.

2.º Que el pago del material de la escuela corra a cargo del Ayuntamiento de Sahún...

3.º Que quedará encomendado al celo y religiosidad de la Junta de Patronos y del sucesor del fundador destinar al culto de la Santísima Virgen la cantidad que estime conveniente una vez cubiertos los gastos que ocasione el sostenimiento de la escuela y la conservación y reparación del edificio.

4.º También ofrece la Junta cooperar por cuantos medios estén a su alcance para que el Gobierno dé S. M. apruebe este convenio;

Resultando que el expediente citado, relativo a la incautación de los bienes del Santuario de Nuestra Señora de Guayente, fué resuelto en 8 de abril de 1879, lo que dió lugar a la Real Orden de la misma fecha en donde se dice, entre otras cosas, «Considerando que aunque no se tiene noticia de la escritura de fundación lo anteriormente expuesto prueba que aquellos bienes estaban destinados al sostenimiento del culto y al de la instrucción pública. Considerando que no se ha justificado convenientemente el derecho al Patronato y a la administración de los bienes de la mencionada fundación, pero se ha acreditado el abandono en que ésta se halla: Su Majestad el Rey (q. D. g.) a fin de que se regularice y se cumpla el objeto de la fundación denominada de Nuestra Señora de Guayente, ha tenido a bien disponer que se confíe a esa Junta Provincial de Beneficencia el patronazgo de la citada Obra Pía, como comprendida en el caso primero de la facultad novena del artículo 11 de la Instrucción de 27 de abril de 1875»;

Resultando que desde la fecha últimamente citada la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca viene ejerciendo el patronazgo sobre la llamada Fundación

Nuestra Señora de Guayente, que se dice instituida por don Hernando Azcón, en Sahún, de aquella provincia, habiendo rendido cuentas de su gestión en diversos años, siendo la última la correspondiente al año 1941, que fué aprobada condicionalmente en 23 de abril de 1942, consistiendo la condición principal en que no puede censurarse cuenta alguna de fundaciones benéfico-docentes hasta tanto conste en este Protectorado la Orden de clasificación y el título fundacional, según se exigió en 13 de febrero de 1936;

Resultando que en 13 de noviembre de 1941 se ordenó que la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca promoviese expediente para la venta, en pública subasta, de todos los inmuebles propiedad de la institución denominada «Nuestra Señora de Guayente» que no sean indispensables para el levantamiento de las cargas fundacionales, y en 13 de mayo de 1952 se aprobó por este Ministerio de Educación Nacional el proyecto de contrato de préstamo entre la Compañía de Jesús y la fundación, y otro proyecto de contrato de arrendamiento por la expresada fundación a dicha Compañía del edificio del monasterio;

Resultando que, según la citada resolución de 12 de mayo de 1942, la actuación de la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca debe figurar en los contratos citados con el carácter de patrona interina de la fundación;

Resultando que el Excmo. y Revdmo. señor Obispo de Barbastro, en escrito de 16 de marzo del corriente año solicita se impida la proyectada venta de bienes del Santuario de Guayente, que, por derecho, deberían estar afectados al culto; que se abra la debida información acerca de la legalidad de la primitiva incautación y que revertan los bienes y causas del Santuario a su legítima propietaria, que es la Diócesis de Barbastro;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional, a tenor de lo dispuesto por el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ejerce con carácter exclusivo el Protectorado benéfico sobre fundaciones docentes, pero no respecto de las demás de otra finalidad como las de beneficencia general o mixtas de beneficencia y enseñanza que corresponde al de la Gobernación, ni en cuanto a los beneficios, Capellanías, Patronatos y demás bienes o entidades eclesiásticas similares, las cuales caen dentro del ámbito de la jurisdicción de la Iglesia, por lo que en el presente caso hay que examinar detenidamente la naturaleza de la llamada Fundación «Nuestra Señora de Guayente» para determinar cuál sea la autoridad a quien compete el ejercicio del Protectorado sobre la misma;

Considerando que la historia de dicha Fundación desde su origen hasta nuestros días constituye un elemento de juicio muy valioso para el esclarecimiento del presente caso, por lo que debe recordarse que don Hernando de Azcón, señor de Castañer, en el año 1070, erigió una ermita en las peñas de Guayente, transformada en Iglesia más capaz en 1292 por un descendiente de aquél, llamado don Pedro Azcón, atribuyéndole la exclusiva finalidad de rendir culto en dicho preciso lugar a la milagrosa imagen de Nuestra Señora, para lo cual, además, dichos fundadores dotaron al Santuario de algunos bienes y dispusieron que el patronazgo fuese ejercido perpetuamente por la casa de los Azcones. Todo ello consta, al parecer, en una Memoria escrita en pergamino en el año 1292, firmada por don Pedro Azcón y que se conservaba en el archivo de esta familia, documento que si bien no aparece en el expediente si es citado en el mismo, y su expresado contenido coincide con todos los testimonios relativos al origen del Santuario que obran en aquél; y que posteriormente, y hasta el año 1860, el Santuario fué incrementado con bienes de diversas procedencias y naturaleza,

gravados, algunos de ellos, con cargas espirituales, y el patronazgo se fué ampliando, quedando constituido en el momento de la intervención administrativa del pasado siglo por el representante de la casa Azcón, los jurados de Benasque y Sahún y los párrocos de estas dos localidades; de todo lo cual se infiere que hasta el año 1860, al menos, el Santuario estaba destinado a finalidad totalmente religiosa, cual era el culto de Nuestra Señora, servido por dos clérigos y regido por una Junta de Patronos, sin que en ninguno de los documentos examinados aparezca el carácter docente ni la finalidad de enseñanza de aquella;

Considerando que a tenor de la evolución histórica citada en el párrafo precedente en el Santuario de Nuestra Señora de Guayente se prestaba hasta el año 1860 el oficio sagrado de rendir culto a Nuestra Señora y el mismo estaba dotado con bienes cuyas rentas se aplicaban al servicio de aquél, no hay duda que, a tenor de lo dispuesto en el canon 1409 del vigente Código de Derecho Canónico y disposiciones concordantes del mismo, se trata de un beneficio eclesiástico, sin que sea dado entrar aquí a discriminar si este beneficio lo es propio o impropio, y esto que decimos de acuerdo con el novísimo Código Canónico es igualmente aplicable a la época anterior a éste, ya que si bien en un principio los bienes de la Iglesia se integraban en un acervo común, que luego se dividía en tres o cuatro partes, a partir del siglo VI se concedieron a los clérigos ciertos bienes para su sostenimiento, y esta costumbre de crear beneficios se generalizó a partir del siglo XI, quedando después regulada por diversas disposiciones que en su espíritu concuerdan con los cánones del vigente Código Canónico citados; la existencia de una Junta de Patronos en el Santuario podrá ser consecuencia de una Capellanía u otra entidad religiosa, en lo que tampoco nos es dado entrar a investigar aquí, bastando lo dicho para resaltar el carácter religioso que tuvo el Santuario de Nuestra Señora de Guayente hasta el año 1860, sin que a ello sea obstáculo que el Capellán del mismo diese instrucción primaria, pues la Iglesia, por derecho natural, suple las deficiencias del Estado en esta cuestión, sin perjuicio de la obligación catequística impuesta a los clérigos por el derecho eclesiástico;

Considerando que debe valorarse ahora la intervención de la Administración pública iniciada en el año 1860 por el entonces Inspector de Escuelas don Tomás Lalaguna, que originó un voluminoso expediente, en el cual se llegó a un convenio entre la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca y la de Patronos de la Obra pía, en el que se acordó la creación de una Escuela en dicho Santuario y que fué resuelto por la Real Orden de 3 de abril de 1879, la cual no aprobó aquel convenio, limitándose a encomendar el patronazgo del Santuario a la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca en sustitución de la de Patronos que hasta entonces lo venía ejerciendo, cambio que justificaba por el estado en que se hallaban los bienes del Santuario, ya que reconocía expresamente que en el expediente no resultaba probado el derecho al Patronato de la Junta de Beneficencia; la actuación de esta Junta desde la fecha indicada hasta nuestros días se ha limitado a la simple gestión administrativa, de la cual ha rendido cuentas a este Protectorado algunos años, no todos, ninguna de las cuales ha recibido aprobación definitiva por no haberse clasificado en forma legal la Fundación, no obstante las reiteradas órdenes dadas en este sentido por este Departamento ministerial; sin que de dichas cuentas y demás antecedentes se desprenda que durante la gestión de la Junta Provincial se haya sostenido por la llamada Fundación de que nos venimos ocupando Escuela alguna en el Santuario y si resulta que los bienes

del mismo continúan dados en arrendamiento, siendo el último arrendatario la Compañía de Jesús, según un contrato aprobado en 12 de mayo de 1942 muy significativo respecto al carácter de la fundación, ya que, además, de no hacer referencia alguna a la enseñanza se reconoce expresamente el carácter sagrado del Santuario, y se dice en la cláusula 8.ª: «que los PP. de la Compañía... ofrecen cooperar a los fines espirituales de la Fundación...» La actuación reseñada de la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca nos autoriza a declarar que no se ha modificado de hecho ni de derecho la situación jurídica ni el carácter inicial del Santuario, ni que tal Junta haya establecido circunstancias o hechos con virtud suficiente para considerar creada una finalidad docente en el Santuario en virtud de la usucapio que modificase el carácter espiritual y religioso de la Obra pía;

Considerando que habiendo solicitado el Excmo. Sr. Obispo de Barbastro, en su escrito de 6 de marzo del corriente año, que reviertan los bienes y causas del Santuario a esa Diócesis y no hallándose clasificada todavía la Fundación por este Departamento ministerial, se está en momento oportuno para resolver de modo definitivo sobre la competencia de este Protectorado respecto a la llamada Fundación «Santuario de Nuestra Señora de Guayente»;

Considerando que como se desprende de cuanto antecede, ni el fundador del Santuario, don Hernando Azcón, ni su sucesor, don Pedro Azcón, establecieron a cargo de las rentas de los bienes del mismo gravamen u obligación alguna de carácter docente, como tampoco aparecen datos a los mismos relativos durante el tiempo de vida del Santuario hasta la intervención de la Junta de Beneficencia de Huesca, la cual no hizo otra cosa que sustituir a la Junta de Patronos sin crear una verdadera Fundación benéfico-docente, permaneciendo actualmente dicho Santuario, con todas sus dependencias y bienes, adscrito al primordial fin de rendir culto a la milagrosa imagen de Nuestra Señora de Guayente, lo que viene cumpliéndose desde su remoto origen en el siglo XI y circunscribiéndose la jurisdicción del Protectorado benéfico de este Departamento ministerial a las Fundaciones de carácter docente, exclusivamente, según el artículo primero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y teniendo en cuenta que los beneficios, bienes y entidades eclesiásticas están sometidas a la jurisdicción de la Iglesia, debemos declarar la incompetencia de este Ministerio de Educación Nacional para ejercer aquel Protectorado sobre la Obra pía denominada «Santuario de Nuestra Señora de Guayente»;

Considerando que la Real Orden de 3 de abril de 1879, que resolvió el expediente, tantas veces citado, atribuyó a la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca el patronazgo del Santuario con carácter interino, ya que lo hizo, como en la misma se expresa, en virtud de lo dispuesto en el número 1 de la facultad 9.ª del artículo 11 de la Instrucción entonces vigente de 27 de abril de 1875, según la cual corresponde al Ministerio de la Gobernación, con las formalidades que se expresarán, las siguientes facultades: «9.ª Confiar a las Juntas Provinciales el patronazgo de las Instituciones no permanentes que se hallen en alguno de los casos siguientes: 1.ª Pendientes de regularización, interin se realice ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes.» Y como esta situación interina no puede prolongarse indefinidamente, al mismo tiempo que se declara la incompetencia de este Protectorado debe cesar la intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca en el ejercicio del patronazgo del Santuario de Nuestra Señora de Guayente;

Considerando que no corresponde a este Ministerio determinar si los bienes del

Santuario pertenecen a la Diócesis de Barbastro, como afirma el Excmo. señor Obispo de ésta en su escrito citado o a los sucesores de la casa Azcón, como cree el Marqués de Capmany en sus escritos que obran en el expediente, o a una persona moral de la Iglesia, pues esta cuestión debe discutirse por las partes interesadas ante la autoridad judicial competente, por lo que no cabe hacer aquí pronunciamiento alguno a este respecto, limitándose este Ministerio a ordenar que la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca haga entrega, con las formalidades legales, del Santuario que administra a la antigua Junta de Patronos de quien lo recibió, la cual estaba integrada por el representante de la casa Azcón y de los Ayuntamientos de Benasque y Sahún y por los párrocos de estas dos últimas localidades, y a dar el correspondiente traslado de esta resolución a todos los que aparecen como interesados en el expediente, publicándola, además, en los periódicos oficiales;

Considerando que la llamada Fundación «Santuario de Nuestra Señora de Guayente» no ha sido clasificada por este Departamento ministerial ni por el de la Gobernación, ya que la Real Orden de 3 de abril de 1879 citada se limitó a encomendar el patronazgo a la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca, motivo por el cual el Protectorado benéfico fue ejercido desde esta fecha hasta el 21 de noviembre de 1924 por el Ministerio de la Gobernación y a partir de ésta por este de Educación Nacional, como se acredita en el expediente con las minutas de las Reales Ordenes de dichas fechas y por el hecho de que la Junta de Huesca ha venido rindiendo cuentas últimamente a este Ministerio de Educación Nacional, por todo lo cual procede insistir en la pertinencia de considerar a este Departamento ministerial incompetente para continuar ejerciendo el Protectorado benéfico sobre la Fundación mencionada, máxime cuando el propio Ministerio de la Gobernación, en su reciente escrito de 5 de mayo del corriente año, reconoce expresamente que no le corresponde la competencia sobre aquella;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el canon 1409 del Código del Derecho Canónico en vigor y disposiciones concordantes.

Este Ministerio acuerda:

1.ª Que es incompetente para ejercer el Protectorado benéfico sobre la Institución «Santuario de Nuestra Señora de Guayente», dada la finalidad espiritual y religiosa de esta Obra pía.

2.ª Que la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca cese en el ejercicio del patronazgo del Santuario y haga entrega del mismo con las formalidades legales, a la antigua Junta de Patronos de quien lo recibió, constituida por el representante del Marqués de Capmany, de los Ayuntamientos de Benasque y Sahún y los párrocos de estas dos localidades, la cual deberá considerarse sucesora de la Provincial de Beneficencia respecto de los diversos actos administrativos y de gestión realizados por ésta.

3.ª Que se remitan los antecedentes de la Obra pía que se hallan en este Ministerio al Obispado de Barbastro, a quien compete el ejercicio del Protectorado.

4.ª Que se dé traslado a esta resolución a los que aparecen como interesados en el expediente, señor Marqués de Capmany, Obispado de Barbastro, Párroco de Sahún y demás miembros de la antigua Junta de Patronos y se publique en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 2 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
5.711	23.119	D. ^a Emilia Socastro y G. Blanco.	5.775	23.196	D. ^a María Teresa Suárez Oviédo.
5.712	23.120	D. ^a María del Pilar Mediavilla Román.	5.776	23.197	D. ^a Josefa Vilela Santiesteban.
5.713	23.121	D. ^a María del Puerto Larin Herreria.	5.777	23.198	D. ^a Josefa Trapero García.
5.714	23.122	D. ^a Jacaquina Pérez Alonso.	5.778	23.199	D. ^a Angela Gorrochategui Martínez.
5.715	23.123	D. ^a Mercedes Prieto Esteban.	5.779	23.200	D. ^a Gloria Sans Ortega.
5.716	23.124	D. ^a Rosalia Rosich Pedrós.	5.780	23.201	D. ^a Francisca Santos Mirón.
5.717	23.125	D. ^a Ignacia Leno Granada.	5.781	23.202	D. ^a Sixta Urrutia Gandasegui.
5.718	23.126	D. ^a Asunción Gil Hernandez.	5.782	23.203	D. ^a Mercedes Alvarez Lloves.
5.719	23.127	D. ^a Antonia Martin Ortega.	5.783	23.204	D. ^a Concepción Gómez Crespo.
5.720	23.128	D. ^a María de la Paz Sarandesses Rodriguez.	5.784	23.206	D. ^a María de los Dolores Gallardo Merchán
5.721	23.129	D. ^a Isabel Delso Fernández.	5.785	23.207	D. ^a María Luisa Badia Trueba.
5.722	23.130	D. ^a María Montserrat Aguado Hornann.	5.786	23.208	D. ^a Emérita Membrillo Pote.
5.723	23.131	D. ^a Josefina Box Romero.	5.787	23.209	D. ^a María de Jesús Badiola Arroitia
5.724	23.132	D. ^a María Luisa Langlois Sánchez.	5.788	23.210	D. ^a Isabel Campos Martínez.
5.725	23.133	D. ^a María Isabel Herrera Carceller.	5.789	23.211	D. ^a Amelia Jiménez Alpañés.
5.726	23.134	D. ^a Virtudes Lopez Sánchez.	5.790	23.213	D. ^a Josefa Macipe Blesa.
5.727	23.135	D. ^a María Teresa Freire Carrabal.	5.791	23.215	D. ^a María del Recuerdo Cuervo Valseca
5.728	23.136	D. ^a Rosario Turino Alcázar.	5.792	23.216	D. ^a Amelia García Franco.
5.729	23.137	D. ^a María Teresa Sánchez Herrera.	5.793	23.217	D. ^a Inés Pérez Gutiérrez.
5.730	23.138	D. ^a María de la Asunción Merino Gómez.	5.794	23.218	D. ^a Emilia Saavedra Gómez.
5.731	23.139	D. ^a María de los Angeles Compte Moret.	5.795	23.219	D. ^a Ana Dominguez Pérez.
5.732	23.140	D. ^a Dolores Baeza Gil.	5.796	23.220	D. ^a Mercedes Vega López.
5.733	23.142	D. ^a María Luisa Gutiérrez Calvo.	5.797	23.221	D. ^a Carmen Martín Ruiz.
5.734	23.143	D. ^a María de los Desamparados Fombuena Besel.	5.798	23.222	D. ^a Esperanza Gil Rey.
5.735	23.144	D. ^a Ignacia J. Olfos Marinero.	5.799	23.223	D. ^a María Ortega Sanz.
5.736	23.147	D. ^a María de la Natividad Sardón Saiz de Nancrales.	5.800	23.225	D. ^a María de la Paz Jairo Campo.
5.737	23.148	D. ^a María de los Dolores Vázquez Ansoar.	5.801	23.226	D. ^a Baltasara Cruz García.
5.738	23.150	D. ^a Concepción Carreta Campanario.	5.802	23.227	D. ^a Leonadia Pérez Baeza.
5.739	23.151	D. ^a Carmen Martínez Llorca.	5.803	23.228	D. ^a Celia Ascanio Casanova.
5.740	23.153	D. ^a Ana Sáez Hernández.	5.804	23.230	D. ^a Rosalia Eugenia Caballero García.
5.741	23.154	D. ^a Francisca de Asís Bernabé Albarracín.	5.805	23.233	D. ^a Francisca Martínez Alcaraz.
5.742	23.155	D. ^a María de la Esperanza González Trobo.	5.806	23.234	D. ^a Josefa Pascual Beltrán.
5.743	23.156	D. ^a Francisca Villa Llamazares.	5.807	23.236	D. ^a Victoria Cases Martínez.
5.744	23.157	D. ^a Angela Lorenzo Amoedo.	5.808	23.237	D. ^a Zoila Martín Cuadrado.
5.745	23.158	D. ^a Antonia Montesdeoca Montesdeoca.	5.809	23.238	D. ^a Carmen Jiménez Valero.
5.746	23.159	D. ^a María Carbonell Bordes.	5.810	23.239	D. ^a Isolina Fernández Rodríguez.
5.747	23.160	D. ^a María Bonafont Ejarque.	5.811	23.241	D. ^a María Francisca Hernández Hernández.
5.748	23.161	D. ^a Adelaida de la Villa Varo.	5.812	23.242	D. ^a Pilar García Estremiana.
5.749	23.162	D. ^a Josefa Fernández Espejo.	5.813	23.244	D. ^a Paz Florencia Laucirica Bilbao.
5.750	23.163	D. ^a Teresa Cerviño Sánchez.	5.814	23.245	D. ^a Antonia Alquézar Baracho.
5.751	23.165	D. ^a María Luisa Recuerdo Alvarez.	5.815	23.247	D. ^a Carolina Juando Balle.
5.752	23.166	D. ^a Luisa Fraguas Saavedra.	5.816	23.249	D. ^a Clementina Sánchez Martínez.
5.753	23.167	D. ^a Sofia Blázquez Blázquez.	5.817	23.251	D. ^a Francisca Cervera Fortea.
5.754	23.168	D. ^a Bernardina Obregón Arandilla.	5.818	23.251 bis	D. ^a Ramona Fernández Canto.
5.755	23.172	D. ^a Esmeralda Vaquero de Sena.	5.819	23.252	D. ^a Aurelia Bonell Prados.
5.756	23.173	D. ^a Emilia Rivero y Rivero.	5.820	23.253	D. ^a Agustina Serrano Herrero.
5.757	23.175	D. ^a Amela B. Villar Padou.	5.821	23.254	D. ^a Ana Rodríguez González.
5.758	23.176	D. ^a María de la Soledad Carrasco Medrano.	5.822	23.255	D. ^a Manuela Fernández Itca.
5.759	23.177	D. ^a Angela González Matos.	5.823	23.256	D. ^a María Antonia Robles Ouesta.
5.760	23.179	D. ^a Aurora Diaz Casteleiro.	5.824	23.257	D. ^a Jesusa Rieledo Macho.
5.761	23.180	D. ^a Caridad Guillén López.	5.825	23.259	D. ^a Jerónima Fresneda Gutiérrez.
5.762	23.182	D. ^a Juventina Figueira Mourifo.	5.826	23.260	D. ^a Adelaida Sánchez Sánchez.
5.763	23.183	D. ^a María Avila Climent.	5.827	23.261	D. ^a Matilde Pacheco Palmas.
5.764	23.184	D. ^a María Luisa Lizarraga.	5.828	23.262	D. ^a María Espina Casas.
5.765	23.185	D. ^a Maxima Amparo Rocha Ríos.	5.829	23.264	D. ^a Francisca Sáenz González.
5.766	23.186	D. ^a Rocio Pichardo Rodríguez.	5.830	23.265	D. ^a María del Pilar Martínez de L. y González de Langarica.
5.767	23.187	D. ^a Luisa Salvador Gutiérrez.	5.831	23.266	D. ^a Celia Merino Rodríguez.
5.768	23.188	D. ^a Cándida González Videira.	5.832	23.267	D. ^a Isidora Sánchez Marrero.
5.769	23.189	D. ^a Blanca Rivas Redondo.	5.833	23.268	D. ^a María de la Asunción Pobes Tobes.
5.770	23.190	D. ^a María del Carmen Marcos Verde.	5.834	23.269	D. ^a María de la Paz Romero Sobrino.
5.771	23.191	D. ^a Florentina Lengarán Martínez.	5.835	23.270	D. ^a María del Carmen Gutiérrez González.
5.772	23.192	D. ^a María de los Angeles Arévalo García.	5.836	23.271	D. ^a Josefa Etxeso Saiz.
5.773	23.193	D. ^a Marcelina María P. Rubio e Ibaguren.	5.837	23.274	D. ^a M. ^a del Carmen Fernández Folgueiro.
5.774	23.194	D. ^a Pilar Cartelló Gómez.	5.838	23.275	D. ^a María de Jesús Aguirre Montejo.
			5.839	23.276	D. ^a María del Carmen Alfonso Hernández.
			5.840	23.278	D. ^a Natividad Martínez de M. y Mendoza.

(Continuará.)

Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1954 que aceptaba, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

Habiéndose padecido error en la inscripción del tercer párrafo de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, correspondiente al día 12 de julio de 1954, páginas 4739 y 4740, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

«Posteriormente, y terminadas las obras

de adaptación, que ascendieron a pesetas 2.010.725,63, se ha visto la necesidad de proceder a la ampliación del local ocupado por el Centro, y al efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María, en sesión plenaria de 7 de los corrientes, acordó proponer al Ministerio de Educación Nacional la cesión gratuita, y con destino a la ampliación del Centro, del resto del edificio «antiguo Convento de Santo Domingo», valorado pericialmente en 600.000 pesetas; ceder asimismo, con destino a la construcción de viviendas para los Profesores y cam-

po de deportes, terrenos de una extensión de 12.000 metros cuadrados, suma de dieciséis parcelas, propiedad de la Corporación municipal, sitas en el camino de la playa «La Puntilla», a continuación de los terrenos propiedad de «Vidrieras Palma», y que se valoran en 200.000 pesetas. Para estas cesiones el citado Ayuntamiento obtuvo la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, según comunica el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz con fecha 21 de julio de 1952.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cerro Alegre», número 3.091, de la provincia de Salamanca.

Umo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Cerro Alegre», número 3.091, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cerro Alegre», número 3.091, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Josefa», número 3.105, de la provincia de Salamanca.

Umo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Josefa», número 3.105, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Josefa», número 3.105, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.155, de la provincia de Salamanca.

Umo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «San José», número 3.155, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José», número 3.155, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Carbonera», número 3.281, de la provincia de Salamanca.

Umo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «La Carbonera», número 3.281, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Car-

boneras, número 3.281, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Benito», número 3.282, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «San Benito», número 3.282, de la provincia de Salamanca, elevado por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Benito», número 3.282, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la no-

tificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Alma», número 938, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Alma», número 938, de la provincia de Zamora, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que se consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Alma», número 938, de la provincia de Zamora, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio Mora Roselló, en representación de don Pedro Alcover Sureda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca a inscribir tres escrituras de préstamo hipotecario, segregación y cancelación parcial de hipoteca y agrupación y cesión de finca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio Mora Roselló, en representación de don Pedro Alcover Sureda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca a inscribir tres escrituras de préstamo hipotecario, segregación y cancelación parcial de hipoteca y agrupación y cesión de finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en trámites de expropiación forzosa y como subrogado en virtud de convenio en los derechos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, don Pedro Alcover Sureda, concesionario de la ejecución de la reforma 12, del Plan General de Reforma Interior de dicha ciudad, mediante acta de ocupación autorizada el 23 de noviembre de 1950 por el Notario don Germán Chacartegui, ratificada por el acta de ocupación administrativa de 3 de enero de 1951, adquirió el dominio de la siguiente finca: Casa zaguán, piso principal, desván, cocheras, corral y dos jardines, entresuelo con entrada independiente y otras dependencias, señalada con los números 14 y 16 de la calle Veri; número 2 de la de Mifiones, y 11 accesorio de la calle Pulgordilla, destinada en parte a demolición; que en virtud de instancia de 20 de marzo de 1951 suscrita por quienes eran titulares registrales, se hizo constar en el Registro—inscripción 12—, que por Decreto de 16 de febrero del propio año, había sido declarada la indicada finca Monumento Histórico Artístico Nacional, con las limitaciones que, para su enajenación establece la Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1935; que mediante escritura de 23 de noviembre de 1950, autorizada por el Notario señor Chacartegui, don Pedro Alcover Sureda recibió, en calidad de préstamo, de «Inmobiliaria Mallorquina, S. A.», la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, hipotecando el deudor en garantía del capital prestado, varias fincas, entre ellas, la que había adquirido por ocupación en trámites de expropiación forzosa, descrita anteriormente; que por otra escritura de 16 de abril de 1951, autorizada por el mismo Notario, se hicieron nueve segregaciones en la finca referida y se convino la cancelación parcial de la hipoteca sobre ella establecida, y que por escritura de la misma fecha y ante el mismo citado fedatario, el señor Alcover Sureda agrupó varias de las parcelas, liberadas de la hipoteca, en que había dividido la finca matriz, en una finca independiente y la transmitió al Ayuntamiento de Palma, con destino a vía pública;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la escritura últimamente citada, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por los siguientes motivos: Primero, porque constando en el Registro haber sido declarada la finca matriz, de la que fueron segregadas las parcelas a), b), c) y d), Monumento Histórico Artístico Na-

cional, su cesión el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con destino a vía pública, supone obras, reformas y modificaciones para las que se precisa autorización de la Dirección General de Bellas Artes, conforme al artículo 23 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933 y al 21 del Reglamento para su ejecución, de 16 de abril de 1936. Y, segundo, porque para las segregaciones previas que se producen por la escritura de la misma fecha y ante el mismo Notario (numero 721 de su protocolo) y agrupación que en ésta se hace, es necesario expresar la cabida de las fincas señaladas con las letras A y B del expositivo II, ya que no consta en el Registro y es preciso expresarla en las correspondientes notas marginales en cumplimiento del último párrafo del artículo 50 del Reglamento Hipotecario. Y siendo subsanables ambos defectos, no se tomó anotación preventiva, por no haberse solicitado;

Resultando que copias de las otras dos escrituras fueron calificadas con notas de la misma fecha y contenido;

Resultando que don Pedro Alcover Sureda, representado por el Procurador don Antonio Mora Roselló, interpuso recurso gubernativo contra las anteriores calificaciones y alegó: que limitaba el recurso al primer defecto de las notas referentes a estar declarado el inmueble Monumento Histórico Artístico Nacional; que la Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento no sustraen los inmuebles afectados al tráfico jurídico ni limitan o condicionan el ejercicio de aquellas facultades dominicales que implican una potestad de derecho como son los negocios jurídicos de enajenación o gravamen o los actos jurídicos como la segregación o agrupación que provocan alteraciones puramente conceptuales de la identidad hipotecaria de la finca; que lo que la Ley prohíbe es el ejercicio de aquellas otras potestades de hecho como las de realizar la edificación, reforma, restauración o demolición, que influyen física y materialmente sobre la finca; que si la inscripción hipotecaria se limita a reflejar en el Registro los derechos o las limitaciones de dominio tal como aparecen creados en el orden extra-hipotecario, la inscripción duodécima en que se constata la declaración de Monumento de la finca en cuestión no puede ser fuente de otras limitaciones dominicales que las que resulten del texto de aquellas disposiciones legislativas; que tampoco puede pretenderse que aquella inscripción cierre el Registro a los actos o negocios causados en los tres títulos calificados, en cuanto se hallen permitidos por la Ley; que en nada se modifica esta doctrina porque en el cuerpo de la inscripción duodécima en que se constata ese carácter de Monumento Artístico, se halla transcrito literalmente de la instancia que la motivó, que la inscripción se solicitaba para que se observen cuantos preceptos contiene la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, principalmente en todo lo que hace referencia a la transmisión del dominio que por cualquier causa, pudiere producirse; que tales disposiciones no limitan en absoluto la libre transmisión de los inmuebles afectados, y el Registro, cualquiera que sean los términos en que se haya redactado la inscripción, no puede dar vida a obstáculos no previstos en la Ley; que es evidente que en la calificación registral se ha tenido en cuenta la doctrina expuesta, ya que todo su peso se centra exclusivamente en la alusión al ulterior destino de aquellas que en las dos transmisiones a favor del Ayuntamiento se consigna en la escritura de 16 de abril; que es indudable que en el pensamiento del Registrador, esa alusión ha sido asociada a la previa demolición del inmueble y sobre ella se ha puesto en juego la prohibición legal, para cerrar el acceso al Registro a todos y cada uno

de los negocios jurídicos contenidos en los títulos calificados; que esa doctrina es inadmisible, porque la alusión expresada, que en el caso más grave supondría una modalización del dominio del adquirente desprovista de toda trascendencia real, es inoperante frente al Registro conforme a la doctrina de los artículos primero de la Ley Hipotecaria y noveno y regla sexta del 51 de su Reglamento, que expulsa del Registro los derechos de contenido puramente personal y, en consecuencia, si tal alusión no puede tener acceso al Registro, no puede ser tampoco utilizada por el Registrador como fundamento de su calificación; que los artículos 23 de la Ley de 1933 y 21 de su Reglamento de 1936, alegados en la nota, sólo exigen la autorización administrativa para las obras materiales que afecten a la sustancia física del inmueble y esa limitación entrará en juego con efectos registrales, cuando la Corporación adquirente pretenda inscribir en el Registro una escritura pública constatando la demolición o transformación material de la finca; que hasta entonces el Registro está abierto para los actos dispositivos del titular, válidos e inscribibles al amparo de la expresiva y terminante disposición del artículo 29 del Reglamento citado, y que apoyaba su derecho en las alegaciones expuestas y en diversas normas jurídicas que cita;

Resultando que el Registrador informó que centrado el recurso en el primer defecto de las notas, la cuestión se reduce a determinar si es o no aplicable la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, ateniéndose por imperativos del artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento a lo que resulte del Registro y a los documentos calificados; que aceptando en lo esencial los hechos expuestos por el recurrente, sus argumentos principales son: que las segregaciones, la agrupación y la cesión o transmisión al Ayuntamiento con destino a vía pública, «pertenece al mundo de los fenómenos puramente conceptuales o intelectuales del derecho y son inoperantes para afectar a la estructura física», y que la limitación impuesta por la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, «entrará en juego, con efectos registrales, cuando la Corporación adquirente pretenda inscribir en el Registro una escritura pública constatando la demolición o transformación material de la finca»; que en cuanto al primer argumento hay que observar que el Registro de la Propiedad puede hallarse en ocasiones disconforme con la realidad, pero no hasta el punto de que una división de finca en bastantes parcelas, una subsiguiente agrupación de varias de las formadas por segregación y la transmisión de algunas de ellas para vía pública sean operaciones conceptuales sin efecto alguno en la realidad; que respecto a la segunda argumentación, si se espera a que se presente una escritura constatando la demolición o transformación material de la finca, la Ley, para proteger al Patrimonio Artístico Nacional y las notas que ordena extender en el Registro, no servirán para nada; que contra la posición del recurrente se alzan la citada Ley y su Reglamento, que prohíben hacer cualquier clase de obras sin la previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes y vigilancia administrativa; que su posición es consecuencia de lo expuesto; que respecto al carácter personal atribuido por el recurrente a la inscripción duodécima, opone el párrafo tercero del artículo primero de la Ley Hipotecaria, y que está conforme con el recurrente en que la inscripción duodécima no produce el cierre del Registro, y la prueba está en que después de ella se produjo la inscripción décimotercera de ocupación, a favor del concesionario de la reforma duodécima de Palma, cuyo acto no implicaba segregaciones ni agrupaciones y menos cesión de finca para vía

pública, sino que existe sencillamente una prohibición simple de disponer, constitutiva de un defecto subsanable que podrá salvarse con la autorización tantas veces referida;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 348 el Código Civil; 26 y 98 de la Ley Hipotecaria; la Ley de 10 de diciembre de 1931; la Ley de 13 de mayo de 1933; el Decreto de 9 de agosto de 1926; el Decreto de 22 de agosto de 1931; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 16 de febrero de 1951, y las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 1945 y 21 de mayo de 1947;

Considerando que por no haberse recurrido contra el segundo motivo de las notas calificadoras, el problema se centra en determinar, si la declaración de monumento histórico-artístico de una finca urbana impide que se inscriban sin autorización administrativa las tres escrituras siguientes: a) de constitución de hipoteca; b) de división de la finca en nueve parcelas y cancelación parcial de la hipoteca, y c) de agrupación de tres de dichas parcelas con otra finca, y cesión de la agrupada y de otra porción segregada al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con destino a vía pública, según los proyectos de reforma de la ciudad;

Considerando que la Ley de 10 de diciembre de 1931 prohíbe la enajenación de las fincas que integran el Patrimonio Artístico Nacional sin previa autorización ministerial, y declara nulos determinados contratos en su artículo 11; que la Ley de 13 de mayo de 1933, cuya disposición adicional tercera deja en vigor la anterior, no consiente el derribo ni la realización de obras sin aprobación oficial, y que el Reglamento de 16 de abril de 1936, en el artículo 28, si bien permite la libre transmisión del dominio de las fincas o de parte de ellas dando cuenta a la Dirección General de Bellas Artes, ha de referirse únicamente a los inmuebles de menos de cien años de antigüedad comprendidos en la Ley de 1933, ya que la enajenación de los más antiguos aparece regulada en la Ley de 1931, cuyos preceptos contradicen lo dispuesto en el repetido artículo 28;

Considerando que la casa-palacio de Verí, de Palma de Mallorca, que data del siglo XV, fué declarada Monumento Histórico-artístico en virtud del Decreto de 16 de febrero de 1951, con lo cual quedó bajo la protección del Estado y la tutela del Ministerio de Educación Nacional, y esta declaración inscrita en el Registro no puede cancelarse conforme al artículo 98 de la Ley Hipotecaria, dictado para supuestos distintos, porque implica una limitación condicionada de las facultades dispositivas, cuyos efectos procede determinar en relación con los tres documentos calificados;

Considerando que en la escritura de 23 de noviembre de 1950 se formaliza un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, que no aparece incluido en la letra del artículo 11 de la Ley de 1931, si bien en cuanto el derecho real de hipoteca puede dar lugar a una enajenación forzosa de la finca en virtud del «ius distrahendí» que la tipifica, en el documento se debió expresar la especial cualidad del inmueble y que se había obtenido la oportuna autorización ministerial necesaria para que la ejecución hipotecaria no tuviera en su día que subordinarse a la observancia de requisitos administrativos que podrían privarle de eficacia, y además para cumplir debidamente con lo preceptuado por los artículos 1.857 del Código Civil y 138 de la Ley Hipotecaria;

Considerando que las otras dos escri-

turas de 16 de abril de 1951—por las que el palacio de Veri se dividió en nueve fincas, de las que tres se agrupan con una casa y se ceden con otra porción segregada al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para destinarlas a vía pública—es obvio que tropiezan en el Registro con el obstáculo derivado de la condición de Monumento histórico-artístico, puesto que en los documentos consta la finalidad de parcelación y derribo con repetidas remisiones a los planos, y como la Ley ordena la conservación del inmueble, es indispensable para la inscripción de las escrituras calificadas la previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace público el estado de las documentaciones de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer diez plazas, más las que puedan producirse hasta la terminación del concurso-oposición de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, convocado por Orden de 1 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del mismo mes) y estado de sus documentaciones:

N.º	Nombre	Estado de documentación
1	Alvarez-Quinones Caravia, D. Pedro	Falta reintegrar un certificado.
2	Aranguren Liebana, D. Mariano ...	Completa.
3	Asprer Casado, D. José de ...	Completa.
4	Ballesteros Blázquez, D. Nicolás ...	Completa.
5	Bassas Grau, D. Manuel	Falta reintegrar dos certificados y la instancia y un móvil de 0,25.
6	Blesa Llamas, D. Ginés	Completa.
7	Bolinches García, D. Vicente	Completa.
8	Caudevila Gaya, D. José María ...	Completa.
9	Cardenal Hernández, D. Vicente ...	Completa.
10	Carraco Guerrero, D. Fernando ...	Falta partida de nacimiento, certificados médico y depuración y declaración jurada.
11	Carretero Moreno, D. Luis	Completa.
12	Chico González, D. Julián	Falta partida de nacimiento.
13	Daudén Sala, D. Carlos	Completa.
14	Fernández Contioso, D. José Antonio	Falta todo menos derechos.
15	Francisco Pujol, D. José	Completa.
16	Fuentes Sastre, D. Tomás	Falta reintegrar un certificado.
17	García Filgueira, D. Manuel	Completa.
18	García Martín, D. Cándido	Completa.
19	García Sanz, D. Juan Antonio	Completa.
20	Goday Prats, D. Angel	Completa.
21	Lusanta Villar, D. Jesús	Falta abonar derechos.
22	Lazo de Zbikowski, D. Alfonso	Falta reintegrar un certificado.
23	Lucas Girona, D. Andrés	Falta reintegrar dos certificados y un móvil de 0,25.
24	Llisterri Chiner, D. Práxedes	Falta título, certificados médico y depuración y declaración jurada.
25	Marz Moñux, D. Ricardo	Completa.
26	Marrón Gasca, D. José	Completa.
27	Martínez de Carnero Necedal, don Rafael	Falta derechos reintegrar tres certificados y un móvil de 0,25.
28	Martínez-Fresneda e Yrisarri, don Fernando	Falta título, certificados médico, penales y depuración (caducados) y declaración jurada (caducada).
29	Martínez Torres, D. Fernando	Completa.
30	Miguel Cuadrado, D. Jesús	Falta reintegrar un certificado.
31	Montero Tirado, D. José	Falta reintegrar un certificado.
32	Montfort Barba, D. Jorge	Completa.
33	Mulas Mesones, D. Emilio de las ...	Completa.
34	Olivares Baque, D. Carlos	Completa.
35	Orusco Hernando, D. Marino	Completa.
36	Ovamburu Salegui, D. Luis	Completa.
37	Pérez Valdés, D. Miguel	Falta reintegrar dos certificados.
38	Risco González, D. Antonio	Completa.
39	Rodríguez Morales, D. José Antonio.	Falta abonar derechos.
40	Rodríguez Pascual, D. Luis	Falta certificado médico y declaración jurada.
41	Romero Gil, D. Angel	Falta reintegrar un certificado.
42	Sánchez Prieto, D. Manuel	Completa.
43	Sanz Moreno, D. Javier	Falta certificado médico.
44	Targa Jiménez, D. Magin	Falta certificado de depuración, reintegrar un certificado y un móvil de 0,25.
45	Vilumara Lacaba, D. Ramón	Falta reintegrar tres certificados.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos, dispondrán de un plazo de diez días para realizarlo.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público la permuta solicitada por los Médicos titulares don Antonio González de la Calle y don Bernardino Borjal García de las plazas que, respectivamente, desempeñan en los Ayuntamientos de Cuacos (Cáceres) y Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Don Antonio González de la Calle y don Bernardino Borjal García, Médicos titulares, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Cuacos (Cáceres) y Salvatierra de los Barros (Badajoz), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y hallándose ajustada la petición de permuta aludida a los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 21 de junio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Salvador Gabriel Centellas.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don don Salvador Gabriel Centellas, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 5 de julio de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Soria.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Soria en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1953, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE SORIA

	Secretaría		Intervención		Depositaria
	Clase	Súeldo	Categ.	Súeldo	
Soria (Diputación Provincial)					
1. Abanco	4.ª	24.000	2.ª	21.600	2.ª
2. Abejar	Habilitada.				19.200
3. Abión	11.ª	12.500			
4. Acrijos	Agrupada con Tejado.				
5. Agradas	Habilitada.				
6. Agrada	Agrupada con Taroda.				
7. Aguaviva de la Vega	8.ª	17.500			
8. Aguilar de Montuenga	Agrupada con Utrilla.				
9. Alaló	Agrupada con Montuenga de Soria.				
10. Alameda (La), Carabantes (A)	Habilitada.				
11. Alcobaba	11.ª	12.500			
12. Alconaba	Agrupada con Alcobilla de Avellaneda.				
13. Alcózar, Veilla de San Esteban (A)	Habilitada.				
14. Alcobilla de Avellaneda, Alcobaba de la Torre (A)	11.ª	12.500			
15. Alcobilla de las Peñas, Radona (A)	11.ª	12.500			
16. Alcobilla del Marqués	Habilitada.				
17. Aldea de San Esteban	Agrupada con Peñaiba de San Esteban y Soto de San Esteban.				
18. Aldeafuente	Habilitada.				
19. Aldealices	Agrupada con Calderuela y Valdejena.				
20. Aldealpozo	11.ª	12.500			
21. Aldeaseñor, Losilla (La), Carrasco de la Sierra (A)	Agrupada con Vozmediano.				
22. Aldehuela de Agrada	Agrupada con Sotillo del Rincón y Villar del Ala.				
23. Aldehuela del Rincón	Agrupada con Arancón y Cortos.				
24. Aldehuela de Periañez	11.ª	12.500			
25. Aldehuelas (Las), Vizmanos (A)	11.ª	12.500			
26. Alentisque, Mombiona, Soliedra (A)	Agrupada con Cobrejas del Campo.				
27. Aliud	11.ª	12.500			
28. Almajano, Cirujales del Río, Nartos (A)	12.ª	11.250			
29. Almaluz	Agrupada con Borjabad y Sauquillo de Boniches.				
30. Almarail	11.ª	12.500	5.ª	12.600	5.ª
31. Almarza, San Andrés de Soria (A)	8.ª	14.000			11.200
32. Almazán	11.ª	12.500			
33. Almazul	11.ª	12.500			
34. Almenar de Soria	11.ª	12.500			
35. Alpanseque, Marazobel (A)	11.ª	12.500			
36. Ambrona, Miño de Medina (A)	11.ª	12.500			
37. Andaluz	Agrupada con Valderrodilla y Tajueco.				
38. Arancón, Aldehuela de Periañez, Cortos (A)	11.ª	12.600			
39. Arcos de Jalón	8.ª	17.500			
40. Arenillas	Habilitada.				
41. Arevalo de la Sierra, Torrearevalo, Ventosa de la Sierra (A)	11.ª	12.500			
42. Argujío	Agrupada con Poveda de Soria (La) y Barriomartín.				
43. Armenjún	Habilitada.				
44. Atauta	Habilitada.				
45. Ausejo de la Sierra, Villares de Soria (Los) (A)	11.ª	12.500			
46. Ayllagas	Agrupada con Nafra de Ucero y Ucero.				
47. Barahona	11.ª	12.500			
48. Barca	11.ª	12.500			

	Secretaría		Intervención		Depositaria
	Clase	Súeldo	Categ.	Súeldo	
105. Cortos	Agrupada con Arancón y Aldehuela de Periañez.				
106. Coscurita, Frechilla de Almazán (A)	11.ª	12.500	4.ª	14.400	4.ª
107. Covalea	6.ª	16.000			12.300
108. Cubilla, Fuentecantales (A)	12.ª	11.250			
109. Cubo de la Sierra, Gallinero (A)	11.ª	12.500			
110. Cubo de la Solana, Ituero, Tardajos de Dueño (A)	10.ª	13.750			
111. Cuenca (La)	Agrupada con Fraguas (Las) y Malloña (La)				
112. Cuesta (La)	Habilitada.				
113. Cueva de Agrada	Habilitada.				
114. Cuevas de Ayllón, Licerias, Noviales (A)	11.ª	12.500			
115. Cueva de Soria (Las)	Agrupada con Villabuena y Campañón.				
116. Chaorna	Agrupada con Sagides				
117. Chavaler	Agrupada con Garray y Tardesillas.				
118. Chercoles, Puebla de Eca (A)	11.ª	12.500			
119. Debanos	Habilitada.				
120. Deza	9.ª	15.000			
121. Diustes	Habilitada.				
122. Dombella, Camredondo de la Sierra, Hinojosa de la Sierra (A)	11.ª	12.500			
123. Duruelo de la Sierra	10.ª	13.750			
124. Escobosa de Almazán	Habilitada.				
125. Espeja de San Marcelino	10.ª	13.750			
126. Espejón	12.ª	11.250			
127. Estepa de San Juan	Habilitada.				
128. Esteras de Soria	Agrupada con Peroniel del Campo.				
129. Esteras de Medina	Habilitada.				
130. Fraguas (Las), Cuenca (La), Malloña (La) (A)	11.ª	12.500			
131. Frechilla de Almazán	Agrupada con Coscurita.				
132. Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo (A)	11.ª	12.500			
133. Fuencaliente de Medina	11.ª	12.500			
134. Fuentearnegil	10.ª	13.750			
135. Fuentebella	Habilitada.				
136. Fuentecambión	Agrupada con Miño de San Esteban.				
137. Fuentecantales	Agrupada con Cubilla.				
138. Fuentecantos	Habilitada.				
139. Fuentegelmos	Agrupada con Villasayas y Pinilla del Orno				
140. Fuentelárbol	Agrupada con Fuentepinilla.				
141. Fuentelmonje	11.ª	12.500			
142. Fuentelsaz de Soria	12.ª	11.250	(A extinguido)		
143. Fuentepinilla, Fuentelárbol (A)	10.ª	13.750			
144. Fuentes de Agrada, Cerbon, Valtajerros (A)	Agrupada con Muro de Agrada.				
145. Fuentestruñ	11.ª	12.500			
146. Fuentetoba, Carbonera de Frentes, Golinayo (A)	Agrupada con Castilruiz.				
147. Gallinero	11.ª	12.500			
148. Garray, Chavaler, Tardesillas (A)	Agrupada con Cubo de la Sierra.				
149. Golinayo	11.ª	12.500			
150. Gornara, Letesma de Soria (A)	Agrupada con Fuentetoba y Carbonera de Frentes.				
151. Gornara	10.ª	13.750			
152. Gornaz	Agrupada con Quintanas de Gornaz.				
153. Herrera de Soria	Agrupada con Taivella.				
154. Herrerías, Villaverde del Monte (A)	12.ª	11.250			
155. Hinojosa de la Sierra	Agrupada con Dombellas y Carredonco				

49. Barcones	11. ^a 12.500	—	—	de la Sierra.
50. Barrionariti	Agrupada con Poveda Soria (La) y Ar- gujo.	—	—	—
51. Bayubas de Abajo, Bayubas de Arri- ba (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
52. Bayubas de Arriba	Agrupada con Bayubas de Abajo.	—	—	—
53. Beltejar	Agrupada con Blocona.	—	—	—
54. Benamira	Habilitada.	—	—	—
55. Beratón	8. ^a 17.500	—	—	—
56. Berlanga de Duero	11. ^a 12.500	—	—	—
57. Berzosa, Villalvaro (A)	Agrupada con Riosco y Torreblacos.	—	—	—
58. Blacos	Agrupada con Nomparedes y Castil de Tierra.	—	—	—
59. Bliccos	11. ^a 12.500	—	—	—
60. Blocona, Beltejar (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
61. Bocigas de Perales, Zayas de To- rre (A)	Agrupada con Torralba del Burgo.	—	—	—
62. Boos	Agrupada con Caltojar.	—	—	—
63. Boredórex	11. ^a 12.500	—	—	—
64. Borlabad, Aमारil, Sauquillo de Bonices (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
65. Borobia	11. ^a 12.500	—	—	—
66. Breñu	Agrupada con Santa Cruz de Yanguas.	—	—	—
67. Brias	Habilitada.	—	—	—
68. Buberos	Habilitada.	—	—	—
69. Bulmanco	Habilitada.	—	—	—
70. Buitrago	Habilitada.	—	—	—
71. Burgo de Osma (El)	8. ^a 17.500	—	—	—
72. Cabrejas del Campo, Alud (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
73. Cabrejas del Pinar	11. ^a 12.500	—	—	—
74. Cabreriza	Agrupada con Ciruela.	—	—	—
75. Calatañazor, Muriel de la Fuen- te (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
76. Calderuela, Aldeapozo, Valde- jeña (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
77. Caltojar, Boredórex (A)	10. ^a 13.750	—	—	—
78. Camparanón	Agrupada con Villabuena y Cuevas de Soria (Las).	—	—	—
79. Candilichera, Aldeala fuente (A)	Agrupada con Dombellas e Hinojosa de la Sierra.	—	—	—
80. Canredondo de lo Sierra	11. ^a 12.500	—	—	—
81. Cañamaque, Valtueña (A)	Agrupada con Alameda (La).	—	—	—
82. Carabantes	Habilitada.	—	—	—
83. Caracena	Agrupada con Fuentetoba y Golmayo.	—	—	—
84. Carbonera de Frentes	Agrupada con Jaray y Castejón del Campo.	—	—	—
85. Cardejon	Agrupada con Fresno de Caracena.	—	—	—
86. Carrasosa de Abajo	Agrupada con Valderromán.	—	—	—
87. Carrasosa de Arriba	Agrupada con Aldealseñor y Losilla (La).	—	—	—
88. Carrasosa de la Sierra	11. ^a 12.500	—	—	—
89. Casarejos, Vadillo (A)	Agrupada con Jaray y Cardejon.	—	—	—
90. Castejon del Campo	Agrupada con Nomparedes y Bliccos.	—	—	—
91. Castil de Tierra	Habilitada.	—	—	—
92. Castilfrío de la Sierra	10. ^a 13.750	—	—	—
93. Castilruiz, Fuentestrún (A)	10. ^a 13.750	—	—	—
94. Casillejo de Robledo	Agrupada con Matamala de Almazán.	—	—	—
95. Centenera de Andaluz	Agrupada con Fuentes de Magaña y Val- tajeros.	—	—	—
96. Cerbón	11. ^a 12.500	—	—	—
97. Cidones, Orenilla (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
98. Cigudosa, Valdeprado (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
99. Cifuela	11. ^a 12.500	—	—	—
100. Ciria	11. ^a 12.500	—	—	—
101. Cirujales del Rio	Agrupada con Almajano y Narros.	—	—	—
102. Cobertelada	11. ^a 12.500	—	—	—
103. Collado (El)	Agrupada con Oncala y San Andrés de San Pedro.	—	—	—
104. Conquezueta	Agrupada con Yelo.	—	—	—
156. Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo, Tahauce (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
157. Hontabilla de Almazán	Habilitada.	—	—	—
158. Hoz de Abajo	Habilitada.	—	—	—
159. Hoz de Arriba	Habilitada.	—	—	—
160. Hueteles, Tanine (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
161. Ines, Olmillos (A)	12. ^a 11.250 (A extinguir.)	—	—	—
162. Iruecha	11. ^a 12.500	—	—	—
163. Ivie-ro	Agrupada con Cubo de la Solana y Tar- dajos de Duero.	—	—	—
164. Jaray, Cardejon, Castejón del Cam- po (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
165. Jodra de Cardos	Habilitada.	—	—	—
166. Jubera	Agrupada con Somaen y Veilla de Me- dinaceli.	—	—	—
167. Judes	12. ^a 11.250 (A extinguir.)	—	—	—
168. Langa de Duero	10. ^a 13.750	—	—	—
169. Laina	11. ^a 12.500	—	—	—
170. Ledesma de Soria	Agrupada con Gómara.	—	—	—
171. Licerias	Agrupada con Cuevas de Ayllón y No- viales.	—	—	—
172. Lodares de Osma	Agrupada con Valdénarros y Valdenebro.	—	—	—
173. Losana, Valvedizido (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
174. Losilla (La)	Agrupada con Aldeaseñor y Carrasosa de la Sierra.	—	—	—
175. Lumias	Habilitada.	—	—	—
176. Madrueñano	Agrupada con Tarancueña.	—	—	—
177. Magaña	Habilitada.	—	—	—
178. Mañan	Agrupada con Veilla de los Ojos.	—	—	—
179. Mallona (La)	Agrupada con Friaguas (Las) y Cuenca (La).	—	—	—
180. Marazovel	Agrupada con Alpanseque.	—	—	—
181. Mataleberas	12. ^a 11.250 (A extinguir.)	—	—	—
182. Matamala de Almazán, Centenera de Andaluz (A)	10. ^a 13.750	—	—	—
183. Matanza de Soria	Agrupada con Rejas de San Esteban.	—	—	—
184. Matasejún	Agrupada con Veitosa de San Pedro.	—	—	—
185. Mazaterón, Miñana (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
186. Medinaceli	11. ^a 12.500	—	—	—
187. Mezquetillas	Agrupada con Romanillos de Medinaceli.	—	—	—
188. Minana	Agrupada con Mazaterón.	—	—	—
189. Miño de Medina	Agrupada con Ambrona.	—	—	—
190. Miño de San Esteban, Fuentecam- bron (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
191. Modanio	Habilitada.	—	—	—
192. Molinos de Duero	12. ^a 11.250	—	—	—
193. Mombiona	Agrupada con Alentisque y Soliedra.	—	—	—
194. Monteagudo de las Vicarias	11. ^a 12.500	—	—	—
195. Monte de Tiermes	11. ^a 12.500	—	—	—
196. Montenegro de Cameros	12. ^a 11.250	—	—	—
197. Montuenga de Soria, Aguliar de Morales	11. ^a 12.500	—	—	—
199. Morcuera	Agrupada con Recuerra.	—	—	—
200. Moron de Almazán	Agrupada con Torre mocha de Ayllón.	—	—	—
201. Muriel de la Fuente	10. ^a 13.750	—	—	—
202. Muriel Viejo	Agrupada con Calatañazor.	—	—	—
203. Muro de Agreda, Fuentes de Agre- dia (A)	12. ^a 11.250	—	—	—
204. Nafria de Ucero, Aylagas de Uce- ro (A)	11. ^a 12.500	—	—	—
205. Nafria la Llana	11. ^a 12.500	—	—	—
206. Narros	Habilitada.	—	—	—
207. Navalcaballo	Agrupada con Almajano y Cirujales del Rio.	—	—	—
208. Navaleño	Agrupada con Rabanos (Los).	—	—	—
209. Nepas	11. ^a 10.000 5. ^a 9.000 5. ^a 8.000	—	—	—
210. Nódalo	Agrupada con Viana de Duero.	—	—	—
	Habilitada.	—	—	—

Considerando que la cláusula segunda se refiere a la renta consignada en quintales métricos de trigo, en los arrendamientos vigentes hoy, siendo así que estos contratos fijan la renta en pesetas, por lo que, para la mejor inteligencia de dicha cláusula, conviene redactarla en la siguiente forma: «La renta anual de cada finca que servirá de tipo a la subasta de su arrendamiento, será la de los quintales métricos de trigo que resulten de convertir, al precio de la tasa oficial de dicho cereal, la consignada en pesetas en el arrendamiento de cada finca que estuviere vigente en cada caso, pudiendo el Patronato rechazar las proposiciones que no cubran las tres cuartas partes de dicha renta»;

Considerando que la cláusula tercera del pliego dice que la duración del contrato de arriendo será siempre la de seis años, estipulación que no concuerda con lo que hasta ahora se ha venido haciendo, pues los contratos anteriores se hacían por tres años, prorrogables por otros tantos por consentimiento de los contratantes, y que, aún así, ha tenido lugar recientemente la revisión judicial de las rentas de dos fincas propiedad de esta Fundación, por lo que, fijando tan largo plazo a los arrendamientos, se multiplicarían los litigios, al variar las condiciones económicas agrícolas, por lo que conviene mantener y no suprimir la flexibilidad de las cláusulas contractuales ya dichas, estableciendo que «la duración de los contratos será de tres años agrícolas, prorrogables por otros tres, por consentimiento de ambos contratantes»;

Considerando que, por lo expresado respecto a la cláusula segunda, conviene añadir a la cláusula quinta del pliego un párrafo que diga: «Las proposiciones expresarán la renta anual ofrecida para cada finca en quintales métricos de trigo. Si se hace la oferta en pesetas, se entenderán reducidas a quintales métricos de trigo, según el precio de tasa oficial. Las ofertas se harán para cada finca concreta y separadamente. Cada licitador podrá optar al arrendamiento de una sola o de varias fincas»;

Considerando que de la cláusula séptima conviene suprimir, para esta primera subasta, la frase «así como los de las subastas anteriores que hubiesen podido quedar desiertas», ya que no se ha celebrado ninguna subasta anterior para estos arrendamientos, y sólo en el caso de quedar desierta esta subasta y haber de repetirse, procedería incluir dicha frase para la segunda subasta;

Considerando que la citada Orden de 3 de noviembre de 1953, apartado segundo, atribuye a la Subsecretaría de este Departamento la aprobación del expresado pliego de condiciones y demás facultades necesarias para vigilar su cumplimiento,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de fincas rústicas propiedad de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, con las reformas señaladas en los anteriores considerandos.

2.º Que por el Patronato de la Fundación se redacte un anejo a dicho pliego expresivo del nombre, situación y renta tipo de subasta de cada una de las fincas que han de ser objeto de dichos arrendamientos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.
Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Zoología (procurados y vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientos pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exigen la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener reconocido el derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en el apartado c) habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señaladas en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero 1946 o cualquiera otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 13 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición los firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza
Anunciando concurso-oposición de siete plazas de empleados de oficina para las Jefaturas Regionales de Pesca Continental.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 23 de mayo de 1945 y en el artículo segundo del Decre-

to de 21 de diciembre de 1951.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha acordado anunciar un concurso-oposición entre funcionarios de los distintos Cuerpos auxiliares de la Administración, dependientes del Ministerio de Agricultura, o personal aspirante con derecho a ingreso en los mismos, para la provisión de siete plazas de empleados de oficina en las Jefaturas Regionales de Pesca Continental, con residencia en Santander, Pontevedra, Burgos, Madrid, Sevilla, Valencia y Barcelona, dotadas con el sueldo de pesetas 8.400 anuales (o con su sueldo regulador si éste fuera superior a 8.400 pesetas anuales), con la gratificación de 8.520 pesetas, también anuales, y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas para los funcionarios del Estado.

Las funciones a realizar por dicho personal, así como la jornada de sus trabajos, dentro de su carácter de empleados de oficina, serán fijadas por la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial, según las necesidades del servicio.

Los ejercicios de la oposición, que serán juzgados por el Tribunal que a dichos efectos se designe, son los siguientes:

1.º Escritura al dictado, a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar, principalmente, la ortografía y la forma de letra.

2.º Escritura a máquina. Este ejercicio se verificará en la forma siguiente: a) copia de un escrito, durante diez minutos, para que pueda apreciarse la velocidad, que no será inferior a doscientas diez pulsaciones por minutos, así como la perfección de la copia; y b) escritura al dictado, durante diez minutos, para cuya calificación se tendrá en cuenta, principalmente, su exactitud y perfección.

3.º Dar solución adecuada a varios casos prácticos, elegidos libremente por el Tribunal, relacionados con la vigente Ley de Pesca Fluvial.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y habrán de presentarse en la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, Gova, núm. 25, Madrid, en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las trece horas del último del plazo señalado.

Los concursantes acreditarán su carácter de funcionarios de los Cuerpos de Auxiliares de la Administración, dependientes del Ministerio de Agricultura, o su calidad de aspirantes con derecho a ingreso en los mismos, y que no han sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta política social; también deberán presentar la documentación que acredite suficientemente los distintos méritos y circunstancias que aleguen.

Los ejercicios empezarán dentro de los diez días hábiles siguientes al en que expira el plazo de presentación de instancias, anunciándose la fecha, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura.

La calificación conjunta de los ejercicios y méritos se elevará oportunamente por el Tribunal a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la que acordará lo procedente.

Los funcionarios que resulten nombrados serán declarados oportunamente supernumerarios o excedentes en activo, en los Cuerpos de procedencia.

Madrid, 3 de julio de 1954.—P. D., el Jefe Nacional, Jaime de Foxá.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 22 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo del mismo año

Publicando el orden de actuación de los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar para el comienzo de los ejercicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la Orden de convocatoria, se ha verificado el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, y, como resultado del mismo, éstos actuarán por el orden siguiente:

1. Láinez Huerta, Francisco-Javier.
2. López Vens, Cristóbal.
3. Llorente Gordillo, Alfonso.
4. Malo Malo, Clara.
5. Manzano Abad, Diego.
6. Martínez Munilla, Carolina.
7. Mestres Moner, José María.
8. Moliner Tapiaca, Emilia.
9. Oliver Ortiz, María Luisa.
10. Peña Roncero, José Luis de la.
11. Pérez del Campo, Mariano.
12. Proupin Fernández, José María.
13. Pujol Puigsaülén, José.
14. Ríos Gómez, Rafael de los.
15. Rodríguez Sánchez, Dioscórides.
16. Sancho Riera, Alejandro.
17. Santos García, Jorge.
18. Sarriá Pérez-Linazo, Julio Antonio.
19. Serrano Vicéns, Carmen.
20. Torroba Bernaldo de Quirós, Felipe.
21. Tunéu Amat, María.
22. Urziz y Fernández del Castillo, Jaime de.
23. Aguirre de Cárcer y López de Sagredo, Diego.
24. Alber Lasiera, María Teresa.
25. Alonso Marreño, Manuel.
26. Amorós Duouy, Salvador.
27. Areán González, Ana María.
28. Belinchón Delgado, Narciso.
29. Blanco Benavides, Antonio del.
30. Carbajosa Iznabola, Antonio.
31. Carratalá Aragonés, Fernando.
32. Cortés Camacho, Juan Pedro.
33. Delclós Soler, Dolores.
34. Esteban PERRUCA, Joaquín Manuel.
35. Fernández Buján, Justo.
36. Fernández Marcos, Armando.
37. Fornies-Saavedra, Jaime.
38. Fuentes Delgado, Marina.
39. Galán Minguez, Luis.
40. García Delgado, María Teresa.
41. García Vázquez, Leonardo.
42. Griñán Parés, Antonio.
43. Hernández Palacián, María Teresa.
44. Hernández Sampelayo Ruescas, Jaime.
45. Huertas Villanueva, Adolfo.
46. Jambirina Bonafonte, Gonzalo.
47. Jaén Calabuig, Domingo.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los señores opositores que la práctica de las pruebas primera y segunda (traducción directa e inversa por escrito) para el idioma francés tendrá lugar el día 15 del presente mes de julio, a las diez horas, en la Hemeroteca Nacional, calle Zurbarán, 1. La práctica de las demás pruebas se irá anunciando debidamente en el acto del examen y en el correspondiente tablón de anuncios.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954

Rectificación a la fecha de la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba.

Habiéndose padecido error en la fecha que figuraba al final de la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, correspondiente al día 12 de julio de 1954, página 4752 se rectifica en el sentido de que en lugar de 13 de julio de 1954, como se consignaba, debe figurar 8 de julio de 1954.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Madrid que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuatro de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Madrid que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación de certificados o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Madrid que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL.	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ³
1.º Certificados clase «A»			
192	Antonio Sáez de Montagu	Madrid.—Ruiz de Alarcón, 7 ...	450
398	Antonio Nombela Tomasich	Madrid.—Francisco Silvela, 3 ...	1.300
687	Antonio Tiagonce, Maderas, S. A.	Madrid.—Toledo, 152	400
2.º Certificados clase «B»			
6	Adrián Piera Miras	Madrid.—García Morato, 137 ...	2.500

